

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

" RESARGIMIENTO Y/O ASISTENCIA "

LA REPARACIÓN A LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A
LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO;
COMO INSTRUMENTO DE REDIGNIFICACIÓN

(La necesidad de operativización del compromiso 8 del Acuerdo Global de Derechos Humanos.)

TESIS:

*Presentada al Consejo Directivo de la
Escuela de Ciencia Política*

POR:

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ RIVERA

Al conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA

y el título profesional de

POLITICÓLOGO

Guatemala, Noviembre de 1.998.

**CONSEJO DIRECTIVO
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

DIRECTOR: DR. ISIDRO VINICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
VOCAL I: LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ
VOCAL II: LIC. MARIO LUJAN MUÑOZ
VOCAL III: BR. ERWIN RUDY MONTERROSO.
VOCAL IV: BR. EDGAR ALFREDO PEREIRA
VOCAL V: BR. AMARA TATIANA MONZÓN.
SECRETARIO: LIC. JOSE CORTEZ CHACON

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN PRIVADO:**

LIC. RICARDO ALVARADO ORTIGOZA
LIC. CESAR AGREDA GODINEZ
LIC. JORGE ENRIQUE ARRIAGA RODRÍGUEZ
LICDA. GEIDY MAGALI DE MATA MEDRANO
LIC. JOSE CORTEZ CHACON

*"UNICAMENTE EL AUTOR ES RESPONSABLE DE LAS DOCTRINAS SUSTENTADAS
EN LA PRESENTE TESIS"(ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO PARA LOS EXÁMENES
PROFESIONAL Y PUBLICO DE TESIS)*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
Guatemala, doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho. _____

ASUNTO: Expediente de Tesis del (la) estudiante Miquel Angel
González Rivera
Carnet No. 9115367

Habiéndose cumplido por parte del Licenciado (a) Mario Rolando de León Solís
Asesor (a) de Tesis, con haber emitido el
dictamen correspondiente pase a: Licenciado Edgar Amado Sáenz
PARA QUE PROCEDA A SU REVISION.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Isidro Viancio González González
Director.



Se envía el expediente

c.c. archivos
4/ breder

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Guatemala, 6 de octubre 1998

Licenciado:

Isidro Vinicio González G.
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos

Estimado Licenciado:


Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del (la) estudiante Miguel Angel González Rivera, Carnet No. 9115367

título: "POLITICAS GUBERNAMENTALES DE RESARCIMIENTO Y/O ASISTEN-
CIA A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS" (LA
OPERATIVIZACION DEL PUNTO 8 DEL ACUERDO GLOBAL DE DERECHOS HUMA-
NOS. PERIODO HISTORICO 29 DE MARZO DE 1,994 - 1 DE JULIO DE
1998).

El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Aguilas Linares Morales
Coordinador Area de Metodologia

Se regresa expediente
c.c. archivos
2/ breder


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, siete de octubre de mil novecientos noventa y
ocho. _____

Se admite el Tema de Tesis y se nombra como Asesor (a) del (la)
estudiante: Miguel Angel González Rivera
Carnet No. 9115367 al (a la) Licenciado (a) Mario
Rolando de León Solís

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Isidro Vinicio González González
Director.

Se devuelve expediente

c.c. archivos.

3/breder





Mario Rolando de León Solís

Médico y Cirujano -Maestría Administración Pública
48 Ave. 1-62, zona 7 Villa Verde I
Guatemala, C. A. 01007

Tel. 591-2714 - 332-4048

8 de octubre de 1998

Señor Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

De mi consideración:

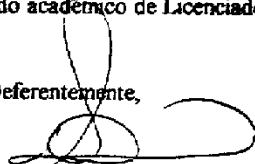
Conforme a la aprobación respectiva y en virtud a la designación que se me hiciera con fecha 7 del presente, hemos procedido a la discusión, cambios y evaluación del informe final de tesis del estudiante: **MIGUEL ANGEL GONZALEZ RIVERA** desarrollado en relación al tema: **"RESARCIMIENTO Y/O ASISTENCIA" LA REPARACION A LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO; COMO INSTRUMENTO DE REDIGNIFICACION.** (La necesidad de operativización del compromiso 8 del Acuerdo Global de Derechos Humanos).

Consideramos que el trabajo efectuado por el estudiante González Rivera, es serio, objetivo, sólidamente fundamentado y estructurado. Sistematiza fundamentos de ley y fundamentos conceptuales, marco de antecedentes e indicadores básicos del problema. Por lo tanto, creemos que dicha investigación se constituye en una valiosa aportación al desarrollo de la interpretación de la historia política de Guatemala, dado que es una primera aproximación al estudio científico de dicho problema.

En base a lo anterior, emitimos dictamen favorable y nos complace recomendar la aprobación de la tesis adjunta, a efecto que el estudiante pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencia Política y al Título Profesional de Politólogo.



Deferentemente,


Dr. Mario Rolando de León Solís
Asesor de Tesis

cc.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, cinco de octubre de mil novecientos noventa
y ocho.

ASUNTO: El (la) estudiante: Miguel Angel González Rivera

Carnet No. 9115367

Solicita aprobación del Plan de Tesis, del Tema de Tesis y del nombramiento
del Asesor.

Pase al Coordinador del Area de Metodología Licenciado Aquiles

Linares Morales para que se sirva emitir dictamen acerca del Plan de Tesis
presentado por el (la) estudiante.

"ID Y ENSEÑAN A TODOS"


Dr. Isidro Vinicio González G.
Director



Se adjunta expediente completo.

c.c. archivo

l/ breder

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Ciudad Universitaria, zona 13
Guatemala, Centroamérica.

Guatemala 28 de Octubre de 1,998.

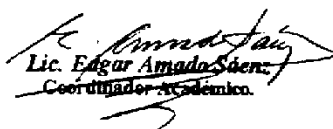
Señor Director
Dr. Isidro Vinicio González González
Escuela de Ciencia Política
Edificio

Tengo el honor de dirigirme a usted, remitiéndole el proyecto de tesis del estudiante Miguel Angel González Rivera, Carnet 91-15367. Titulado: "Resarcimiento y asistencia, la reparación de los daños causados a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante el enfrentamiento armado interno, como instrumento de redignificación".

El trabajo derivado del diseño de investigación aprobado por el Lic. Aquiles Linares y asesorado por el Dr. Mario Rolando de León Solís, llena los requisitos para que sea procedente su impresión.

Sin otro particular, me suscribo de usted

Atentamente,

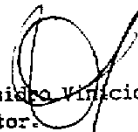

Lic. Edgar Amado Sáenz
Coordinador Académico.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESUELA DE CIENCIA POLITICA

ESUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA, Guatemala, veintinueve de octubre de mil novecientos
noventa y ocho.

Con vista en dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del
trabajo de Tesis del (la) estudiante: Miguel Angel González Rivera
Intitulado: "Resarcimiento y asistencia, la reparación
de los daños causados a las víctimas de violaciones a los Derechos
Humanos durante el enfrentamiento armado interno, como instrumento de
redignificación."

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Isidro Vinicio González González
Director.

Se devuelve expediente completo.

c.c. archivos.

51



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS

**A MI AMADISIMA HIJA:
Dulce María González y González.**

Fuente de inspiración de mi alegría, de todo lo noble, lo grande y lo bello; ser sin igual por quien vale la pena vivir...

**A MIS PADRES:
Miguel Angel González Palacios
Celmira Ivelise Rivera de González**

Por su esfuerzo, apoyo y amor, sin los cuales no hubiese podido alcanzar este triunfo, y cuyas enseñanzas y ejemplo deseo emular.

**A MI ESPOSA:
Maritza Isabel González Teo.**

Compañera amorosa de la vida, Fortaleza espiritual, mi mejor amiga, y madre abnegada.

**A MI FAMILIA EN GENERAL:
Especialmente a mis Hermanas y Hermanos
Marisol, Linda, Alma, Rolando, Roberto, Miguel**

Por los buenos momentos Compartidos.

A MIS AMIGOS:

Especialmente a aquellos, pocos; dispuestos a partir la pena y la alegría conmigo.

A MIS ENEMIGOS:

Obscuros y ocultos conspiradores; como prueba fehaciente de que su pequeñez y mediocridad será siempre superada.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En la que viví con gran intensidad los años de estudio, y con alegría mi participación en el movimiento estudiantil.

A LA CIUDAD DE SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA:

Querida tierra donde he pasado los momentos mas felices de mi vida, y de la que soy hijo cariñoso.

IN MEMORIAM:

Licenciado Jorge Rafael Carpio Nicolle

De quien recibí mi primera formación política.

Héctor Rolando Melgar Guzmán

Amigo a quien no siempre supe reconocer su nobleza.

AGRADECIMIENTOS:

Al Grupo de Apoyo Mutuo G.A.M. Especialmente a mi Amigo Mario Polanco; impulsor del cumplimiento del Compromiso 8 del Acuerdo Global de Derechos Humanos.

DEDICATORIA INTIMA:

A los gritos en silencio de aquellos miles de Guatemaltecos víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante el enfrentamiento armado interno, que claman en desesperanza por la redignificación de sus vidas a través de la reparación estatal.

"Quitarnos esa tristeza que tenemos, tal vez haya alguna manera, alguna palabra de aliento para poder quitar esta tristeza. Tal vez haya algún método para ayudarnos a quitar lo malo que nosotros tenemos de estas grandes tristezas".¹

¹ REMHI: GUATEMALA NUNCA MAS. Caso 3,907, Nebaj, Quiché, 1,980.

EXTRAÑA MEZCLA...
(Historia política de Guatemala)

Historia de amores y de horrores...
de idealistas y de traidores,
historia de mártires y torturadores;
Historia política de Guatemala...!

! Extraña mezcla...!
Odio, violencia, amor, ternura, racismo;
guerra civil, genocidio, Locura psicótica...!
tenía... Esperanza... diversidad...
Guatemala;
solo en ti han sido conjugadas.

!Terror extremo... violencia ciega!
Cual si la ira del Dios castellano
o de los Señores del Xibalbá;
se hubiese desencadenado.

!Pasión prohibida...!
amor generoso... Clímax erótico...
tierra y hombre;
amantes encontrados...!
por cuya defensa al insigne Arbenz
de sus ropas despojaron.

Impunidad... Folllore guatemalteco,
lágrima secada por el viento...
! Mirna y Hélen; hermanas!
Que por desafiar el silencio
han sido separadas.

! Cristal fragmentado!
Injusticia extrema...
¿No bastó desfigurar su noble
y anciano rostro?
! Los esbirros su honor buscan destruir!;
Por abrir los oscuros secretos de la historia,
él ha pagado con su vida, la futura claridad...
Su nombre: Juan Gerardi Conedera.

La paz se ha firmado dicen los periódicos
justo después de las páginas de cómics...
y es que unos pocos se han arrogado
la representación de un pueblo,
que no se las ha otorgado.
Un niño pregunta a su padre:
-Papá ¿Qué es la justicia Social?-

El padre Sin encontrar respuesta, entristezel.

Dime hermosa mujer Maya:
¿Por qué las dulces tortillas...
se han tornado amargas?
Si has sabido ser:
Madre; generosa y abnegada.
Dime ¿Por quién haz sido ultrajada?.

No haz sido feliz... ! se nota!
Y no quieres ocultar más
la lágrima que recorre tu morena faz...
¿Será acaso el fúsil,
el culpable del rompimiento de tu paz?.

Guatemala...
Tormenta espiritual que consume mi alma
hambre... miseria... riqueza humana;
despilfarro de vidas, valor... heretismo...
cobardía...
! Oh Dios... ¿Cómo poder odiarte?!

Te amo;
más no te acepto...
Te deseo;
más no te poseo,
¿Puedes acaso volver a ser...?
la morena amada de Otto René Castillo?

Tus hijos esperan;
tu sonrisa campesina...
en consejo de ancianos reunidos,
presto a cosechar el fruto;
de tus ancias ancestrales...

Guatemala: india adormitada...
despierta de tu pesado sueño
pues ya es el próximo milenio,
y es por derecha y por destino
el retoño de tu corazón:
que es de milpa y frijol.

(Miguel Angel González Rivara,
Septiembre 1, 1996 y 98.)

CONTENIDO:

	Página.
INTRODUCCIÓN	03.
1. CAPÍTULO PRIMERO	07.
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
I. EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO	08.
II. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y ACUERDOS DE PAZ.	09.
III. RESARCIMIENTO Y/O ASISTENCIA; LOS PRIMEROS INTENTOS	11.
IV. POSTURA GUBERNAMENTAL EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO 8	16.
V. CUADRO COMPARATIVO INICIATIVAS DE LEY INGA/PRONARA	20.
2. CAPÍTULO SEGUNDO.	25.
CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA Y JURÍDICA DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.	
1. ASPECTOS SUSTANTIVOS.	
1.1 ¿PORQUÉ LA REPARACIÓN?	26.
1.2 ¿A QUIÉN REPARAR?, ¿QUIÉNES SON VÍCTIMAS?	27.
2. BASE LEGAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.	28.
2.1 EN EL DERECHO NACIONAL GUATEMALTECO.	28.
2.1.1 LA REPARACIÓN DE DAÑOS FÍSICOS Y MORALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.	30.
2.2 EN EL DERECHO INTERNACIONAL.	31.
2.2.1 INTERPRETACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DEL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ESTADO.	33.
3. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN.	36.
4. LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS EN GUATEMALA.	36.

3. CAPÍTULO TERCERO:	40.
LAS DOS DIMENSIONES DE LA NECESIDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTO DE REDIGNIFICACIÓN.	
1 PRIMERA DIMENSIÓN: REDIGNIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA.	41.
1.1 EL INFORME DE REMHI Y LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL; RECOMENDACIONES PARA MITIGAR EL DAÑO	46
1.2 TERMINOLOGÍA NECESARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN EN GUATEMALA	48.
2. SEGUNDA DIMENSIÓN: LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTO PARA LA REDIGNIFICACIÓN ESTATAL	53.
CONCLUSIONES.	55.
BIBLIOGRAFIA.	61.

INTRODUCCIÓN

*"Me siento más cerca de la gente:
duele mucho su dolor y su tristeza...
Pero sé que hay una lucha silenciosa
por no dejarse dominar por la desesperanza;
¿Habré alguna luz para ellos?"*

(Mirna Mack. De sus Cartas)

***P**ara el autor del presente trabajo de investigación, el estudio del interesante y complejo tema de la necesidad de la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno guatemalteco, constituyó, más que la superación del reto mismo, del Estudio de un fenómeno del cual no existe referente alguno en Guatemala, y cuyos escasos referentes a nivel internacional, tampoco se hayan compilados en una obra específica, sino más bien, diseminados a lo largo de toda la legislación y organismos internacionales de derechos humanos, y en la historia de los países en los cuales en alguna medida se ha iniciado un proceso de reparación.*

Digo lo anterior, pues el reto que el estudio mismo presentaba, no constituyó el aliciente fundamental para la realización del presente trabajo; si no más bien, lo fue el haber tenido la oportunidad de vivir desde su mismo origen, -como uno más de sus actores- el desarrollo de los primeros esfuerzos por operativizar el compromiso 8, y los esfuerzos de algunos guatemaltecos y extranjeros; por redimir en alguna medida, las condiciones de desesperanza en la cual subsisten y se encuentran miles de

compatriotas, producto de los actos delictivos en el esquema de "guerra sucia" en los que incurrieron las partes combatientes principalmente los órganos de seguridad del Estado durante el enfrentamiento armado interno.

En ese sentido, el autor, considera importante, rescatar para la historia, los hechos que se dieron en lo referente al tema investigado, en el periodo histórico comprendido desde la firma del Acuerdo Global de Derechos Humanos, hasta el 31 de Julio de 1,998.

Aunque el propio desarrollo profesional, laboral, y la misma "secretividad" bajo los cuales se desarrolla la implementación de dicho compromiso, han desligado al autor, de su condición de actor y del correspondiente contacto directo con el tema investigado; el presente trabajo, constituye en alguna medida una nueva vinculación con el tema; en la que considera aportar parámetros legales filosóficos éticos y morales, nuevos, y con certeza no considerados sobre la necesidad y obligatoriedad de una implementación real, y no formal de mecanismos de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

En ese sentido, el presente trabajo, constituye a la vez una necesidad misma del autor por vincularse con el tema; y que el trascendental -para su vida personal-, trabajo de graduación profesional, constituya también un documento bibliográfico y documental, que en alguna medida pueda coadyuvar a los esfuerzos por redignificar al Estado guatemalteco y a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos.

Sobre la estructura del presente informe:

Contiene los elementos teóricos-metodológicos que guiaron el proceso investigativo y los resultados del mismo. Constando de tres capítulos y conclusiones.

En ese sentido, en el Primer capítulo se describen los antecedentes históricos del problema, abordando de manera general los temas del enfrentamiento armado interno y las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante su desarrollo, y de manera particular el surgimiento del compromiso de resarcimiento y asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos; plasmado en el Acuerdo Global de derechos humanos, y los primeros esfuerzos realizados por su operativización a través de una iniciativa de ley presentada al Congreso de la República, y el proyecto de reformas a la misma, preparado al seno de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Describe al mismo tiempo la postura asumida por el Gobierno de la República, en lo referente al tema estudiado.

En el Capítulo Segundo se expone la conceptualización teórica y jurídica, de lo que a nivel internacional se entiende por los conceptos de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y sus variantes de resarcimiento y asistencia, así como los conceptos de víctima, violación flagrante de los derechos humanos, y los casos de violaciones más comunes ocurridas en Guatemala durante el enfrentamiento armado interno.

Al mismo tiempo se aportan aspectos sustantivos sobre la necesidad y obligatoriedad de la reparación a las víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos, y la interpretación al respecto de organismos y convenios internacionales de los que Guatemala es parte.

En el Capítulo tercero se aportan elementos de carácter filosófico y ético sobre lo que el autor a denominado "Las dos dimensiones de la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos como un mecanismo de redignificación". Dichas dimensiones son, en primer lugar la dimensión de un acto de justicia en la redignificación de las víctimas tanto individuales como colectivas, y la segunda la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos como medio para la redignificación del Estado. Este

segundo elemento, es considerado por el autor, como el aporte fundamental del presente trabajo.

En cuanto a las conclusiones cabe decir las mismas son formadas por las principales deducciones a las cuales llevó el presente informe, conclusiones que el autor del presente trabajo, considera deben ser tomadas en cuenta como medio para justificar la operativización efectiva y no formal del compromiso 8 del Acuerdo Global de Derechos Humanos.

ANTECEDENTES HISTORICOS

"Nuestro doloroso expediente de genocidio, masacres, destrucción de comunidades, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones ilegales, torturas y demás violaciones a los Derechos Humanos y al derecho Humanitario de la población no beligerante, no podrá tener jamás una justificación..."¹

(Fundación Mirna Mack)

¹ FUNDACIÓN MYRNA MACK, "Amnistía y Reconciliación Nacional: Encontrando el camino de la Justicia" 1996 Pag. 10.

I. EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO:

La amplia y permanente exclusión política, en la toma de decisiones y acceso al poder, aunada a una opresión y violencia política sin precedentes a partir de 1,954, que son resultado directo de las profundas desigualdades de tipo económico, social y étnico de la sociedad guatemalteca, se evidencian en el surgimiento y desarrollo del enfrentamiento armado interno de más de tres décadas, que destruyó el tejido social del país, al extremo de cambiar su fisonomía. Como resultado directo del mismo, se contabiliza la muerte de al menos "100,000 guatemaltecos, la desaparición de otros 75,000, el desplazamiento de 1,500,000"². Principalmente en las áreas rurales, la destrucción de más de 440 comunidades, destrucción y pérdida incalculable de la infraestructura económica del país; el retraso tecnológico productivo del agro, fuga de capitales, la pérdida de credibilidad por parte de los guatemaltecos en su Estado, en la democracia como práctica política, y la consolidación de una cultura de violencia y terror político que se constituye en uno de los principales legados para las futuras generaciones de guatemaltecos.

La responsabilidad del Estado en la creación y consolidación de la cultura de violencia en la que estamos inmersos es inmensa. "Imaginemos por un momento el horror y desesperación de aquellos guatemaltecos que, despertados violentamente por la noche, fueron sacados de sus hogares, no sin antes ser salvajemente vapuleados y ver a su esposa e hijas, golpeadas o violadas, sus hijos asesinados, y sus pertenencias quemadas, robadas o destruidas... Luego ser trasladados por sus verdugos a sitios del horror, pequeñas cuevas, oscuras... húmedas... frías... ¡Con olor a muerte!; contando con la única certeza de no volver a ver la luz del día ya que en el umbral de esos lugares bien podrían haber estado escritas aquellas dramáticas palabras que Dante leyó en el umbral del infierno: ¡Abandonad toda esperanza, los que entréis!"³

Tras las negociaciones de paz directas entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, que implicaron la discusión de la problemática del país, las causas que motivaron el conflicto, así como los efectos derivados del mismo. La paz es firmada el 29 de diciembre de 1,996 abriendo la posibilidad de un debate nacional sobre la construcción de la cultura de paz y el nuevo hombre y mujer guatemaltecos, cuya estrategia de consecución se encuentra plasmada en la integridad de los Acuerdos de paz.

Sin embargo, la firma de la paz, y el consecuente fin de las operaciones insurgentes y contrainsurgentes, no implican necesariamente un relajamiento de las tensiones sociales en el país, ni mucho menos, el fin de las causas que generaron el conflicto. La anterior afirmación se confirma, en la medida en que también se entienda la dinámica del terror en Guatemala; el cual se convirtió -por parte del Estado guatemalteco- en un instrumento de dominación y control social, que fue aplicado sistemáticamente "hasta el límite de lo imaginable"⁴, en palabras del Doctor

² ECAP. *Mantengamos viva la esperanza* Impresos, Artes y Sistemas. Guatemala. 1,998. Pag. 1.

³ GONZALEZ RIVERA, MIGUEL ANGEL. *Victimas de violaciones a los derechos humanos vs. Redignificación del Estado*. Artículo de Prensa. El Sol de Mita. Asunción Mita, Jutiapa. Abril, 1,998.

⁴ FIGUEROA IBARRA, CARLOS. LA VIOLENCIA EN GUATEMALA. Conferencia. Post grado en Psicología Social y violencia política. Universidad Rafael Landívar-Universidad de San Carlos. Guatemala. 28-VIII-98.

Carlos Figueroa Ibarra: "El caso de la violencia y terror político en Guatemala y Colombia, son los que causan mayor asombro en las mesas de discusión de politicólogos, antropólogos y sociólogos a nivel internacional"⁵ La violencia se convierte en Guatemala, "en el hilo vertebral al que hay que hacer referencia para explicarse todas las demás relaciones sociales."⁶

"Lo que hemos visto ha sido terrible: cuerpos quemados, mujeres con palos y enterrados como si fueran animales listos para cocinar carne asada, todos doblados y niños masacrados y bien picados con machetes. Las mujeres también matadas como Cristo."⁷

En este contexto de terror y violencia política, las prácticas de violación a los derechos humanos de la población no combatiente, se vuelven una constante en el comportamiento de las partes; que alcanza sus niveles más altos -*Tanto en la magnitud de la población afectada, como en la crueldad de los actos mismos*- en la década de los 80's. (1981-1983), las cuales solamente pueden ser calificadas con las categorías de GENOCIDIO y ETNOCIDIO adquiriendo dimensiones de ferocidad y crueldad, cuyas secuelas, permanecen hasta el presente, afectando constantemente la vida -*familiar, intelectual, académica productiva económica, artística, religiosa, etc.*- de los guatemaltecos, no permitiendo que la misma se desarrolle en condiciones de normalidad, principalmente la de aquellos que sufrieron en carne propia el flagelo de las violaciones a los derechos humanos, estando en ese sentido en una posición de desventaja con respecto de aquellos que no las sufrieron, al menos en forma directa.

II. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y ACUERDOS DE PAZ.

En 1994 tras el restablecimiento del proceso democrático, roto un año antes por la intentona de golpe de Estado del entonces Presidente de la República Jorge Serrano Elías - *que contó en el primer momento con el respaldo del Ejército Nacional*- El proceso de paz, cobra un nuevo auge, con la ascensión a la Presidencia del ciudadano Ramiro de León Carpio, ex-presidente de la Asamblea Nacional Constituyente y Procurador de los Derechos Humanos. Personaje de mucho prestigio nacional e internacional por su trabajo al frente de la Procuraduría de Derechos Humanos.

Este hecho, indudablemente afectará positivamente la mesa de negociaciones entre las partes, permitiendo - *y este es mi particular punto de vista* - que los acuerdos que faltaban por firmar, principalmente el Acuerdo Global de Derechos Humanos, fuesen amplios en cuanto a sus

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA Caso 0839, Cuarto Pueblo, Izcan, Quiché, 1984
Informe: Guatemala NUNCA MAS. INFORME PROYECTO INTERDIOCESANO DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA, 1998

compromisos. Ello resulta en parte del interés del nuevo jefe de Estado de conservar y aumentar su reconocimiento internacional, la necesidad de satisfacer las demandas de distintas organizaciones de la sociedad civil guatemalteca, y organismos internacionales que seguían muy de cerca la firma de dicho acuerdo, y de la experiencia de la misma necesidad de proteger y fortalecer las instancias nacionales de protección a los derechos humanos, las cuales de no haber sido por el rechazo generalizado al golpe de Estado por parte de la Sociedad Civil Guatemalteca, la negativa del Tribunal Supremo Electoral (TSE) a convocar a una Constituyente, mientras el orden institucional no fuese restablecido, y la visita oficial de una misión de la Organización de Estados Americanos (OEA), encabezada por su secretario general, doctor **João Baena Soares**, con demandas en el mismo sentido, no hubiesen podido resistir la embestida de la intentona golpista.

EL ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS, es firmado en la Ciudad de México D.F. El 29 de marzo de 1994. El mismo contiene a lo largo de todo su articulado compromisos generales por parte del gobierno de hacer respetar los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, y tomar medidas para promover y perfeccionar las normas y mecanismos de protección de los derechos humanos. Entre ellas, el fortalecimiento al Organismo Judicial, al Procurador de los Derechos Humanos, respetando su autonomía y promoviendo las reformas normativas necesarias a efecto del mejor cumplimiento de sus funciones, mejorando a la vez las condiciones técnicas y materiales en que desarrollan su trabajo.

De manera general se debe mencionar que el Acuerdo Global de Derechos Humanos, crea compromisos en los temas específicos de: Lucha contra la impunidad, la no-existencia de cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos, conscripción militar, protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos, y la creación de una misión de verificación internacional de Naciones Unidas para la verificación de los derechos humanos en Guatemala - *en adelante MINUGUA* -.

Como puede observarse, la misma dinámica del contexto político nacional e internacional que influencia la firma del Acuerdo Global, hace que en el mismo se de una INTERPRETACIÓN INTEGRAL de la problemática de los derechos humanos en Guatemala, con la plasmación de compromisos que de hacerse efectivos en cuanto a su cumplimiento, indudablemente constituirán las premisas fundamentales para la construcción de una cultura de paz, y reconciliación nacional.

Algunos de esos compromisos, no son muy conocidos por la sociedad, y mucho menos han sido discutidos con amplitud, en parte por no constituir tema de interés político para el gobierno y por la misma ignorancia y desinterés que la sociedad muestra hacia los acuerdos de paz; uno de esos compromisos, - además, *urgente en cuanto a su implementación* - es el **COMPROMISO relativo al RESARCIMIENTO Y/O ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS** - *en adelante compromiso 8* - . El cual, textualmente reza: "Las partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico,

dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social".⁸

III RESARCIMIENTO Y/O ASISTENCIA; LOS PRIMEROS INTENTOS:

Este compromiso político adquirido por el gobierno, que entró en vigencia el mismo día de su firma por las partes, tiene en contra de su implementación, además de los factores anteriormente mencionados:

1. La no existencia de una fehaciente historia escrita de los hechos de violaciones a los derechos humanos ocurridos en Guatemala. Aunque a través de distintos informes, análisis, libros, hallazgos, testimonios, denuncias, confesiones, etc., se conoce en parte el drama guatemalteco, gran parte de la historia -*nombres, fechas, hechos, víctimas, victimarios, datos numéricos y cualitativos*- permanece en el olvido, como arrancada de las mismas páginas de la historia... , como lo que nunca ocurrió... La existencia de una memoria histórica conocida y aceptada por la sociedad, sobre las víctimas y hechos de las violaciones a los derechos humanos es fundamental para la reconciliación nacional, la construcción de una cultura de paz, y el cumplimiento del compromiso de resarcimiento y/o asistencia; pues para resarcir y/o asistir se debe saber a ¿quién? A ¿cuántos? Y ¿por qué resarcirlos y/o asistirlos? ¿En qué medida o grado
2. la violación afectó su vida económica, familiar, cultural, social, física, mental, etc.?. Para de esa manera llegar al ¿Cómo debe ser ese resarcimiento y/o asistencia? (En ese sentido, es de destacar el valor del informe de "Reconstrucción de la Memoria Histórica -REHMI- de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. - ODHA-, el cual, si bien proviene de una profunda investigación, realizada por una de las instituciones de mayor credibilidad y presencia en el país -*Iglesia Católica*-, no constituye la historia oficial de los hechos de violaciones a los derechos humanos, durante el enfrentamiento armado interno; historia oficial, que será el producto del informe de LA COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (El cual a la fecha de la realización de la presente investigación, no ha sido dado a conocer).
3. El hecho de que *nunca en la historia guatemalteca se ha tenido la experiencia de un resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de la violencia desencadenada por el Estado, pese al hecho de ser su historia política rica en revoluciones, guerras, utilización de la violencia por parte del Estado como mecanismo de control y regulador social, rompimientos constitucionales y violaciones a los derechos humanos. -este hecho no es de extrañar, en un Estado que como regla general no asume la responsabilidad de sus actos, o como diría el Pensador Mexicano Carlos Fuentes, "Gobiernos con un problema de ACCOUNTABILITY" (rendimiento de cuentas; el gobierno no rinde cuentas a nadie y por lo tanto nadie controla el poder).*

⁸ Transcripción compromiso 8. "Acuerdo Global sobre Derechos Humanos." Firmado por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca U.R.N.G. / México D.F. 29 de Marzo de 1,994.

En ese sentido, el compromiso 8 del Acuerdo Global de derechos humanos aborda un tema nuevo en el país, tanto en lo jurídico como en lo social y político, sobre el cual no existen referencias anteriores, al menos en la historia guatemalteca. En esa realidad por demás frustrante de desconocimiento de fuentes referenciales nacionales para operativizar dicho compromiso, y de los instrumentos internacionales existentes sobre el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a la reparación económica y moral por parte del Estado, se inician a finales de 1,995 los primeros esfuerzos tendientes a interpretar y proponer mecanismos resarcitorios y/o asistenciales.

El primer esfuerzo *-que fue posible establecer-* se origina de una serie de reuniones de tipo informal, realizadas por un reducido número de personas, todos ellos notables de la política nacional y de la defensa de los derechos humanos. Esas primeras personas fueron: Nineth Montenegro; dirigente del GRUPO DE APOYO MUTUO - en adelante G.A.M. por su abreviatura-, y quién en 1,996 ya como diputada electa por el Frente Democrático Nueva Guatemala, presentaría la primera iniciativa de ley referente a la operativización del compromiso. Rodolfo Azmitia Pimentel, excandidato a la Alcaldía capitalina, por el partido F.D.N.G., y catedrático universitario; Mario Polanco, actual dirigente del G.A.M. y Acisclo Valladares Molina, ex Procurador General de la Nación, y ex candidato presidencial por el Partido Liberador Progresista P.L.P.; y Lesbia Tebalán de la Asociación Guatemalteca de Juristas, y asesora jurídica del F.D.N.G.

Dichas reuniones, no llegaron a consolidarse en un documento escrito que fuese presentado a la sociedad, pero tiene el gran mérito de constituirse en el primer esfuerzo intelectual (después del mismo Acuerdo) por atender la problemática de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

En 1,996 triunfa en las elecciones presidenciales Alvaro Arzú, candidato presidencial del PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL. P.A.N.. El nuevo Congreso de la República también es dominado por el partido de gobierno, el cual cuenta con 41 de las 80 curules, lo que le permite un control casi absoluto sobre el legislativo; organismo que presenta a la vez, la novedad de la elección de 6 diputados provenientes del partido FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA *-autodenominado de ideología izquierdista-*, formado por dirigentes de la más diversas organizaciones sociales, incluso de Derechos Humanos.

Nineth Montenegro, electa por el listado nacional, del F.D.N.G. en el que ocupó la segunda casilla de su partido, presenta en nombre del G.A.M. el 12 Marzo de 1,996, la "Iniciativa de ley No. De registro 1465. Referente a la creación del INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO"⁹ *-en adelante INGAI por sus siglas-*.

⁹ Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Archivo.

Dicho proyecto de ley en su parte medular, proponía un desembolso único por parte del Estado de 100 millones de quetzales (Q. 100.000.000.00), y después el aporte anual durante el tiempo de duración de los programas, del 0.1% del presupuesto general de ingresos del Estado, para la creación de una entidad autónoma y descentralizada, con funciones de implementación de programas de resarcimiento y asistencia que se llevarían a cabo dentro de los 20 años después de la entrada en vigencia de dicha ley. Al mismo tiempo de proponer mecanismos de calificación de la calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos; calidad requerida para optar a dichos programas, los cuales comprendían entre otros: educación completa, acceso preferente a centros de salud, vivienda y pensión vitalicia. Dichos programas serían aplicados de manera extensiva en todos los departamentos de la república, para lo cual el INGAJ, contaría con sedes y subsedes en todos ellos.

Este proyecto de ley, fue remitido por el pleno del Congreso a la Comisión de derechos humanos del Congreso, para su estudio y dictamen. Dicha comisión, integrada por mandato Constitucional¹⁰ por un delegado de cada partido político con representación en el Congreso, Ricardo Choy Ajquejay. (PAN) Presidente; Aura Marina Otzoy Colaj (FRG) Vicepresidente; Carlos Barrios (FDNG) Secretario; Mario Hugo Miranda (DCG); Froilan Villatoro San Jose (UCN) Mario Sarceño (MLN); Rudio Lecsán Mérida (UD). Como apoyo técnico el Asesor: Miguel Angel González Rivera -*autor de estas líneas*-. Al iniciar los estudios solicita opinión a instituciones y personas de autoridad y prestigio en materia de Derechos Humanos: Al PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, a la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LA OFICINA DE APOYO TÉCNICO DEL CONGRESO y a la OFICINA TÉCNICA DE PRESUPUESTO del Ministerio de Finanzas Públicas. Los dictámenes de todas estas personas e instituciones, son negativos en cuanto a la viabilidad del I.N.G.A.I.

La Comisión de Derechos Humanos, solicita a MINUGUA, -*específicamente al Programa de apoyo a la reforma legislativa PROLEY*- brinde los servicios de un experto internacional que trabaje conjuntamente con el Asesor de la Comisión a efecto de presentar cambios a la iniciativa de ley de creación del INGAJ, que permitan brindar sobre la misma un dictamen favorable. Dicha experta internacional fue la abogada Argentina Gabriela Vasquez Smirelli.

Tras meses de trabajo conjunto, en los que es de mencionar el apoyo dado por los diputados Choy Ajquejay, Otzoy Colaj y por el señor Mario Polanco del GAM. El equipo de asesores presenta a la Comisión de derechos Humanos el 10 de octubre del mismo año, las reformas a la iniciativa de ley de creación del I.N.G.A.I., reformas tituladas: "PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO Y/O ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS"¹¹ -*en adelante PRONARA, por sus siglas.* -, y que en su contenido reducía el carácter burocrático y oneroso del INGAJ, planteándolo como una institución adscrita a la Procuraduría de los Derechos Humanos,

¹⁰ Constitución Política de la República de Guatemala Art. 272.

¹¹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO, *Op. Cit.* p. 10

con una duración de cinco años, y que a diferencia del INGAI, estipula los tipos de violaciones a ser resarcidos.¹²

Dicho proyecto de reformas es presentado a distintas Instituciones de Derechos Humanos, - G.A.M; OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO, PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, Secretaria de Paz de la Presidencia de la República SEPAZ: Comisión Presidencial de Derechos Humanos COPREDEH, y a otras organizaciones no gubernamentales; a través de un seminario. En el cual la SECRETARIA PRESIDENCIAL DE PAZ y la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE PAZ, argumentan la inviabilidad de la iniciativa de ley, ya que según su interpretación "Ese compromiso contradice lo preceptuado en la Constitución de la República en su artículo 155, párrafo último, el cual literalmente se lee:

*"Ni los guatemaltecos ni los extranjeros podrán reclamar al estado indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles"*¹³

La postura sostenida por ambas secretarías del Ejecutivo, permitían prever la oposición que la iniciativa de ley del PRONARA, tendría en el pleno del Congreso por parte de la bancada oficial, en caso de que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso emitiera dictamen favorable.

Quizá por esa razón, o por que textualmente *-es una suposición-* se le indicara proceder de esa manera; El presidente de la Comisión de Derechos Humanos: Choy Ajquejay, retarda la emisión del dictamen, llegando a su fin el período de sesiones Ordinarias del Congreso, con lo cual según la ley Orgánica del Legislativo:

*"Transcurso del período legislativo Si transcurre un período legislativo sin que una iniciativa de ley hubiere sido objeto de dictamen por la respectiva comisión, salvo que algún diputado al Congreso de la República de la nueva legislatura que se instale, reclame la emisión del dictamen dentro de los sesenta días de instalada esta, la iniciativa de ley se considerará desechada y se mandará a archivar el expediente"*¹⁴

Nineth Montenegro, *-ponente del proyecto de ley-* no reclamó el mencionado dictamen. De esa manera, quedaron archivados también los esfuerzos de todas las personas e instituciones que participamos en ese proceso.

En Diciembre de 1,996, con el objeto de superar la argumentación jurídica de inconstitucionalidad del compromiso 8, planteado por el ejecutivo, (en lo referente a su supuesta contradicción con el artículo 155 último párrafo, de la Constitución Política de Guatemala); El

¹² Ver cuadro 1. Cuadro comparativo INGAI-PRONARA. Al final del capítulo.

¹³ QUINONEZ SCHWANK, JUAN ENRIQUE. Ponencia presentada en el seminario de presentación del PRONARA P. 2. Octubre, 1996. Hotel Prince Reforma.

¹⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto numero 63-94. Art. 45.

autor de este trabajo, presenta a la Vicepresidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Diputada Aura Marina Otzoy, un proyecto de "REFORMA AL ARTICULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN"¹⁵, en el cual se eliminaba, el último párrafo del controversial artículo, quedando en su texto, reformado de la siguiente manera.

"Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado en ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la Institución estatal a quién sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causaren".

"La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción cuyo término será de veinte años".

"La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena".

La mencionada reforma, tendía a eliminar la cuestionable validez jurídica de las objeciones de la SEPAZ y COPREDEH; y también constituía en algún grado, un mecanismo de redignificación del Estado, pues atacaba la no aceptable impunidad a la responsabilidad penal y civil del Estado, por los excesos por el cometidos, plasmada en el artículo constitucional en mención.

La Diputada Otzoy, presenta el proyecto de reforma a su bancada parlamentaria (FRG), en la cual se adujo que las reformas serían producto de una negociación política entre los partidos con representación en el Congreso, y sería hasta ese momento que procedería el estudio de todas las propuestas.

Aunque, la necesidad de dicha reforma fue planteada, por la MINUGUA, y varios expertos internacionales (Juan Enrique Quiñonez Schawank de ACNUR¹⁶), hasta la fecha de la realización del presente trabajo, la misma no se encontraba incluida en las reformas discutidas, por lo que es casi una certeza su no inclusión en el "paquete" de reformas constitucionales.

¹⁵ GONZÁLEZ RIVERA, MIGUEL ANGEL. Asesor Comisión de Derechos Humanos del Congreso. "Proyecto de Reforma al artículo 155 de la Constitución Política de la República, presentado a la Diputada AURA MARINA OTZOY, Para su inclusión en el proyecto de Reformas Constitucionales. Diciembre de 1.996. Fuente: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala. -CONADEHGUA-, GAM.

¹⁶ ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS.

IV. POSTURA GUBERNAMENTAL EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO 8

La argumentación de las gubernamentales SEPAZ y COPREDEH, con respecto a la inconstitucionalidad del compromiso 8 tiene 2 explicaciones:

1. La preocupación del gobierno, de que el hecho mismo del resarcimiento y/o asistencia, constituyera o fuese interpretado como un reconocimiento y aceptación expresa e individualizada, *-por parte del gobierno-* de las violaciones cometidas. Facilitando de esa manera la presentación de demandas por parte de las víctimas, ante el Sistema Internacional de protección y defensa de los derechos humanos; en los cuales se estipula claramente el derecho de reparación económica de los daños causados por los Estados a los particulares. Pudiéndose dar el caso *-según lo argumentado por la SEPAZ-* de una doble o triple reparación a las víctimas, y de demandas millonarias imposibles de cumplir.
2. El Organismo Ejecutivo tenía su propia visión de como operativizar el compromiso 8 del Acuerdo Global, motivo por el cual no era de su interés *-todo lo contrario-* la aprobación de proyectos que en algún momento obstruyeran o compitieran con el propio.

En ese sentido, el 18 de diciembre de 1996 el Presidente de la República presenta la Iniciativa de ley "*LEY DE RECONCILIACION NACIONAL*", la cual fue aprobada y entró en vigencia el 28 de diciembre del mismo año; Constituyéndose en el instrumento jurídico que permitiría la firma de la paz, y que en lo relativo al cumplimiento del compromiso 8, textualmente reza: "*El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten, dada su condición económica y social. La secretaría de la paz tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la Comisión para el esclarecimiento histórico.*"¹⁷

Con este artículo, el gobierno, define los matices fundamentales de lo que será su programa de cumplimiento del compromiso 8. Siendo los mismos.

1. No existencia de programas de resarcimiento, limitándose los programas a la asistencia de las víctimas.
2. Vinculación de los programas de asistencia, al informe y recomendaciones de la COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO.
3. La determinación de la SEPAZ como órgano encargado de realizar los estudios y programas de asistencia.

¹⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. *Ley de Reconciliación Nacional* DECRETO No. 145-96.

El 29 de Diciembre de 1,996 es firmado "EL ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION, VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAZ" el cual estipula -en lo referente al cumplimiento del compromiso 8 dentro del calendario de los 90 días a partir del 15 de enero de 1,996: "Establecer la entidad estatal que tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y presentar un programa de resarcimiento"¹⁸. El mismo Acuerdo dentro del cronograma del 15 de abril al 31 de diciembre de 1,997. Crea el compromiso de "Poner en vigencia el programa de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y promover la legislación pertinente, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico"¹⁹

En ese sentido es interesante observar que aunque el gobierno cumple -a través de la promulgación de la ley de reconciliación nacional- con el compromiso de establecer a la SEPAZ como la entidad estatal encargada de la realización de las políticas a implementar en cumplimiento del compromiso 8; El Acuerdo cae en contradicción con la ley de reconciliación nacional -que entró en vigencia incluso antes de la ley- en cuanto contempla que dicha institución llevará a cabo "Las políticas de resarcimiento y/o asistencia"; habiendo sido eliminado (2 días antes) por omisión de mención dentro de los programas a implementar por la SEPAZ: El resarcimiento. Ello evidencia:

1. la falta de coordinación entre los representantes del ejecutivo que crean la ley de reconciliación nacional, y los negociadores del Acuerdo Cronograma; "CALENDARIZANDO EL GOBIERNO LA IMPLEMENTACION DE ALGO QUE EL MISMO GOBIERNO HABIA ELIMINADO DOS DIAS ANTES".
2. La falta de interés que el gobierno tiene en el cumplimiento del compromiso 8, el cual no es parte importante de su agenda política.

Los programas de Asistencia que la ley de Reconciliación Nacional manda implementar a la SEPAZ: Según el Acuerdo Cronograma, debieron haber iniciado a implementarse el 1 de enero de 1,998, sufriendo hasta la fecha (octubre 1,998), un retraso en su implementación y, por lo tanto cayendo en incumplimiento del Acuerdo Cronograma, ya que los mismos, no han sido presentados a la sociedad guatemalteca para su discusión, y mucho menos iniciado a realizarse. Aunque debe ser mencionado, existe la posibilidad de excusa técnica -por parte del gobierno-, en cuanto que la LEY DE RECONCILIACION NACIONAL vincula el cumplimiento del compromiso 8 a las recomendaciones del informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico; informe que también ha sufrido un retraso y a la fecha aún no ha sido presentado.

Actualmente diversos sectores de la sociedad civil, - Con especial interés- El GRUPO DE APOYO MUTUO, han realizado esfuerzos serios por presentar a la sociedad, una propuesta

¹⁸ ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION, VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAZ. Compromiso II. A.10. Firmado el 29 de diciembre de 1,996. Guatemala, Guatemala.

¹⁹ ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION, VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAZ. Op. Cit. Compromiso III.A.70.

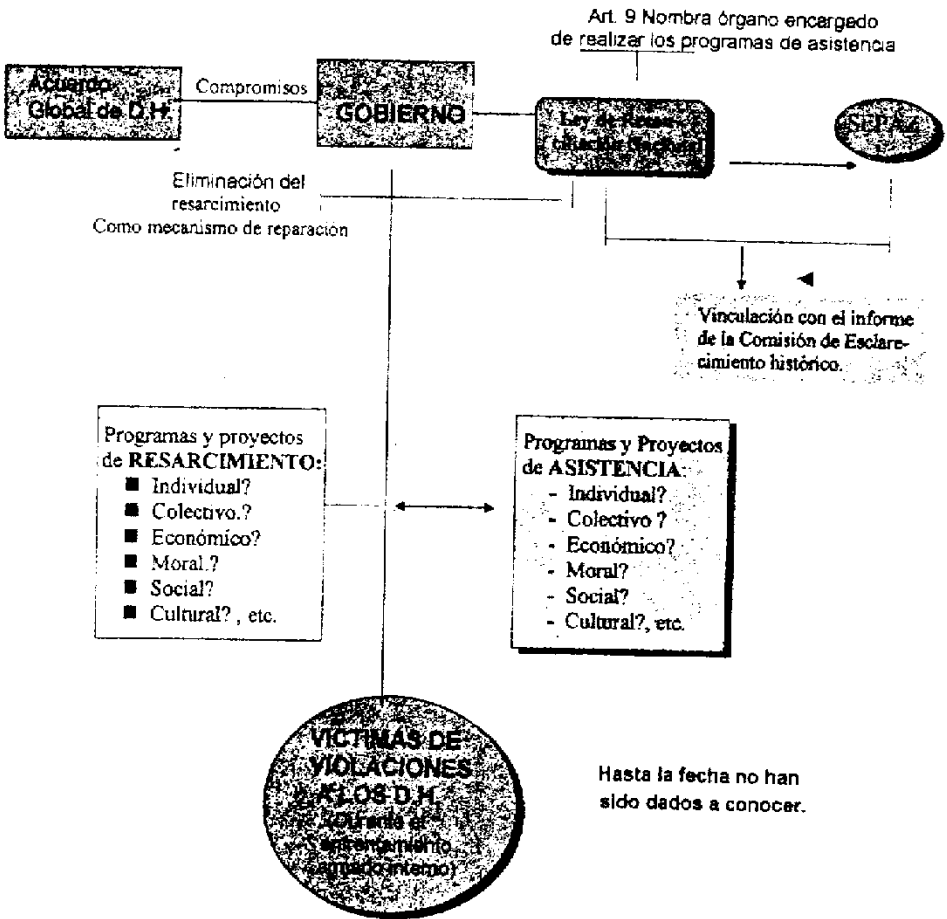
alternativa a la del gobierno, fruto de ello, es el documento **"EN BUSCA DE LA VERDAD, Expectativas de la sociedad guatemalteca sobre el informe que presentará la Comisión para el Establecimiento Histórico"**²⁰, el cual aunque aborda a nivel general el tema del esclarecimiento histórico, hace continua referencia a la necesidad de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y cumplimiento del compromiso 8.

El G.A.M. prepara la presentación de un nuevo proyecto de iniciativa de ley, **"PROGRAMA DE RESARCIMIENTO Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS"** en adelante -PRORAVI por sus siglas- el cual según Mario Polanco **"Presenta muchas mejoras e innovaciones en cuanto a los proyectos anteriores, y tiene una mejor sustentación jurídica en el derecho internacional"**²¹ (Al respecto ver cuadro comparativo iniciativas de ley de Resarcimiento y/o asistencia, al final del capítulo página 28).

²⁰ CONADEH-GUA-CCFD Foro, Abril 21 y 22 de mayo, Antigua Guatemala.

²¹ POLANCO MARIO. Entrevista realizada por el investigador de esta tesis, 27 de Agosto de 1,998. En la sede del G.A.M.

A través del presente diagrama se pretende hacer comprensible los parámetros en los que se ubica al momento la operativización del compromiso 8.



"CUADRO COMPARATIVO" INGAI/PRONARA/PRORAVI

(Elaborado por el autor)

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS "INGAI"	PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO Y ASISTENCIA "PRONARA"	PROGRAMA DE RESARCIMIENTO Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS "PRORAVI"
---	---	---

FUENTE DE INSPIRACIÓN

<ul style="list-style-type: none"> ■ Grupo de Apoyo Mutuo GAM. Presentada al Congreso a través de la Diputada Nineth Montenegro. Basándose en el Compromiso 8 del Acuerdo Global de Derechos Humanos. Marzo 1,996. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Comisión de Derechos Humanos del Congreso, con intención de presentar reformas al proyecto del INGAI. Basándose en el Compromiso 8, Investigaciones, y la experiencia internacional al respecto. Con la Asesoría MINUGUA/GAM. Octubre 1,996. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Grupo de Apoyo Mutuo GAM. Basándose en los proyectos INGAI y PRONARA, Ley de Reconciliación Nacional, e investigaciones posteriores, 1,998. No han indicado fecha de su presentación como Iniciativa de Ley.
---	--	--

DIFERENCIAS

<ul style="list-style-type: none"> • Dividida en 41 artículos y 5 títulos. • Institución Autónoma y Descentralizada (Art. 4). • DURACIÓN 20 AÑOS (Art. 4) • ORGANO CALIFICADOR DE LA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: La Corte Suprema de Justicia; a través de Salas Específicas creadas para tal efecto (Art. 9). 	<ul style="list-style-type: none"> • Dividida en 32 artículos y 5 títulos • Adscrita a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. (Art. 4) • DURACIÓN 5 AÑOS (Art. 4) • ORGANO CALIFICADOR DE LA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DEL PRONARA. (Art. 8) 	<ul style="list-style-type: none"> • Dividida en 34 artículos y 4 títulos. • PROGRAMA DE LA GUBERNAMENTAL SECRETARIA DE LA PAZ. -SEPAZ- (Art. 11) • DURACIÓN 8 AÑOS. Pudiendo ser prorrogables, no indicando el periodo temporal de su prorrogación. (Art. 6). • ORGANO CALIFICADOR DE LA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: COMISIÓN DE ELEGIBILIDAD DEL PRORAVI, DE LA SECRETARIA DE LA PAZ, BASÁNDOSE EN EL INFORME DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN (Art. 13 y 16)
--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> • CADUCIDAD PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO: Ninguna. Es posible solicitarla durante los 20 años de vigencia del [NGAI]. • MECANISMOS DE EXCLUSION A LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS: Ninguno. • COMPLEMENTACIÓN DE BENEFICIOS: No contempla. • DELIMITACION DE TIPOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTEMPLADOS A SER CALIFICABLES PARA LOS PROGRAMAS. Ninguna. Toda violación es susceptible a ser reparada. 	<ul style="list-style-type: none"> • CADUCIDAD PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO: 180 Días (6 meses) Después de la entrada en vigencia de la ley (Art. 8) • MECANISMOS DE EXCLUSION A LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS: QUEDA EXCLUIDO, todo aquel que goce de beneficios de Programas específicos del Estado relacionado con el proceso de pacificación nacional. (Art. 4) • COMPLEMENTACIÓN DE BENEFICIOS: No contempla. • DELIMITACION DE TIPOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTEMPLADOS A SER CALIFICABLES PARA LOS PROGRAMAS. <ul style="list-style-type: none"> a) Desaparición Forzada. b) Ejecución Extrajudicial. c) Desplazamiento Forzado d) Tortura (física y psicológica.) (Art. 3) 	<ul style="list-style-type: none"> • CADUCIDAD PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO. Hasta 18 meses después de la instalación del PRORAVI (Art. 22). • MECANISMOS DE EXCLUSION A LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS: QUEDA EXCLUIDO: "Quien iniciare acción civil de indemnización por daños y perjuicios ante el organismo judicial no podrá acceder ni continuar disfrutando de beneficios del PRORAVI, que la persona estuviere demandando. Lo anterior no excluye la posibilidad de continuar recibiendo otros beneficios del programa que no se incluyeran en la demanda civil. (Art. 5) • COMPLEMENTACIÓN DE BENEFICIOS. Las personas que se encuentren gozando de beneficios de algún programa del Estado, podrá acceder a los beneficios del PRORAVI, no contemplados en el programa que se encuentre disfrutando • DELIMITACION DE TIPOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTEMPLADOS A SER APLICABLES PARA LOS PROGRAMAS. <ul style="list-style-type: none"> a) Desaparición Forzada b) Ejecución Extrajudicial c) Desplazamiento Forzado d) Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes (incluida la violación sexual) e) Discapacitados civiles víctimas. (Art. 3)
---	--	--

PROGRAMAS Y PROYECTOS.

<ul style="list-style-type: none"> • SOBRE QUIEN EJECUTA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS: El INIGAT; Es organo calificador de la calidad de victima y Ejecutor de los programas. (Art. 6 y 7) • PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ASISTENCIA: <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad alimentaria, Salud Completa. 2. Educacion Completa. 3. Capacitacion orientada al trabajo habitual. 4. Apoyo psicologico permanente. 	<ul style="list-style-type: none"> • SOBRE QUIEN EJECUTA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS: El PRONARA, certifica la calidad de beneficiario, y traslada al programa gubernamental más adecuado. NO ES ORGANO EJECUTOR, Salvo en los programas de resarcimiento. (Art. 13) • PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ASISTENCIA: <ol style="list-style-type: none"> 1. Salud preventiva y curativa. 2. Educacion Completa. 3. Capacitacion orientada al trabajo productivo. 4. Créditos para produccion 5. Financiamiento para vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • SOBRE QUIEN EJECUTA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS: El AREA DE EJECUCION, Del PRORAVL (Art. 19). La SEPAZ califica y ejecuta • PRESENTA UNIDOS LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y RESARCIMIENTO, CON LA NOVEDAD DE DIVIDIRLOS EN PROGRAMAS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS. Ambas categorías incluyen la reparacion de los daños causados a la victima en las siguientes sub categorías: <ol style="list-style-type: none"> 1. DAÑO EMERGENTE: Pérdidas económicas, gastos de búsqueda de familiares, gastos funerarios, gastos de exhumaciones, asistencia legal, perdida de bienes reales 2. LUCRO CESANTE : Beneficios dejados de percibir por la victima como consecuencia de la violacion, incluye pérdida de oportunidades, incluidas las relativas a la educacion y en general destruccion de expectativas de vida. Ello es resarcido a través de <ol style="list-style-type: none"> a) Programa de pensiones de carácter vitalicio. b) Pensiones Temporales para educacion c) Programas de formacion profesional y becas de Estudio. d) Créditos productivos con bajas tasas de interés 3. DAÑOS FISICOS Y MORALES: Corresponde al dolor, sufrimiento y angustias emocionales. Ello será reparado a través de. <ol style="list-style-type: none"> a) Reparacion Pública de la dignidad individual y colectiva b) Público reconocimiento por parte del Presidente de la República de Guatemala del daño causado a la
---	---	--

		<p>sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Construcción de monumentos. d) Programas de terapia psicológica por grupos de víctimas. e) Exención del servicio militar. f) Atención médica, Rehabilitación y capacitación para discapacitados. <p>En el caso de la REPARACIÓN COLECTIVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocimiento público por parte del Presidente de Guatemala, como representante del Estado; por todos los hechos violatorios a los derechos humanos b) Construcción de un museo en memoria de todas las víctimas. c) Programas de Asistencia psicológica colectivo. d) Devolución de propiedades comunitarias. e) Preferencia en la política económica y social del Estado a las comunidades que sufrieron violaciones de Derechos Humanos. <p>(Art. 28-30)</p>
--	--	---

DEL PATRIMONIO

<ul style="list-style-type: none"> • NATURALEZA Y ORIGEN DE LOS RECURSOS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo único de Q.100 millones de Quetzales. Como aporte inicial, provenientes de la asignación otorgada al Presidente. (no especifica procedencia ni partida) 2. Fondo Anual que no puede ser menor al 0.1% del total de presupuesto General del Estado. 3. Donaciones, herencias, legados a favor del INGAL. 4. Préstamos otorgados por cooperación internacional y otras entidades. (Art. 12) 	<ul style="list-style-type: none"> • NATURALEZA Y ORIGEN DE LOS RECURSOS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que para tal efecto asigne el Congreso de la República de acuerdo a estudio previo de inventario de víctimas. 2. Donaciones, herencias y legados a favor del PRONARA. 3. Préstamos otorgados por cooperación internacional u otras entidades. (Art. 16). 	<ul style="list-style-type: none"> • NATURALEZA Y ORIGEN DE LOS RECURSOS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignación del presupuesto General de Ingresos, que no puede ser menor al cuarenta por ciento (40%) del tres por ciento (3%) del impuesto al Valor Agregado (IVA), Designado para la paz (IVAPAZ). 2. Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones que hicieren a su favor los organismos internacionales, gobierno de otros países y entidades o personas nacionales o extranjeras.
---	--	---

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

<ul style="list-style-type: none"> • DE SUS ORGANOS: 1. Junta Directiva, 2. Director General. 3. Comisión de Postulación 4. Sedes y subsedes en todo el país. (Art. 21) <ul style="list-style-type: none"> • Su estructura autónoma y descentralizada crean la necesidad de una amplia burocracia (Arts. 9, 13, 30, 37). <ul style="list-style-type: none"> • ORGANO QUE NOMBRA LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la República: de terna propuesta por Comisión de Postulación (Art. 23). 	<ul style="list-style-type: none"> • DE SUS ORGANOS: 1. Junta Directiva, 2. Comisión de Postulación 3. Director General 4. Unidad de Investigación. (Art. 22 y 23). <ul style="list-style-type: none"> • Su adscripción al Procurador de los Derechos Humanos le hace ser menos burocrática y por lo tanto onerosa (Arts. 5 y 17). <ul style="list-style-type: none"> • ORGANO QUE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL Y COORDINADORES DE AREA: El Procurador de Derechos Humanos de Terna integrada por Comisión de Postulación. (Art. 22) 	<ul style="list-style-type: none"> • DE SUS ORGANOS. 1. Comisión de Elegibilidad; 2. Secretario Ejecutivo; 3. Área Jurídica; 4. Área de investigación; 5. Área de salud mental y 6. Área de Auditoria. (Art. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,20) <ul style="list-style-type: none"> • Su adscripción a la SEPAZ (LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL ART. 9), hace de su estructura menos burocrática y onerosa. (Arts. 11 y 12) <ul style="list-style-type: none"> • ORGANO QUE NOMBRA LA COMISION DE ELIGIBILIDAD (Organo superior permanente) SEPAZ.
---	---	--

SITUACIÓN ACTUAL

<ul style="list-style-type: none"> • ARCHIVADA. Por no obtener ni haber sido solicitado, dictámen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. • Entra en contradicción con la LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL. (la cual es posterior temporalmente). 	<ul style="list-style-type: none"> • Nunca fue presentada como Propuesta de ley, ni como Propuesta de reformas al INGAI. • Entra en contradicción con la LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL. (la cual es posterior temporalmente). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra bajo estudio de los expertos nacionales e Internacionales del GAM. • ES COMPLETAMENTE ARMONICA CON LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL Complementando sus carencias.
--	--	--

Para una adecuada comparación de los 3 proyectos de Iniciativa de Ley, es necesario ubicar a cada una en la coyuntura temporal en la cual surgen. En ese sentido proyecto de ley de PRORAVI, cumple con los planteamientos de la ley de Reconciliación Nacional, al crear PRORAVI, como un programa de la SEPAZ. Manteniendo la existencia de PROGRAMAS DE RESARCIMIENTO, eliminados por omisión de mención en dicha ley. En ese sentido el GAM, reafirma su posición de **NO NEGOCIACIÓN DE DICHO ASPECTO DE LA REPARACIÓN** (Postura que como se verá en los capítulos posteriores es congruente con convenios y organismos internacionales de los que Guatemala es parte).

CAPITULO II

CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA Y JURÍDICA DE LA REPACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

- " Para matar al hombre de la paz,
para golpear su frente limpia de pesadillas
tuvieron que convertirse en pesadilla".
- " Para abatir al hombre de la paz,
tuvieron que bombardearlo, hacerlo llama
por que el hombre de la paz era una fortaleza".
- " Para matar al hombre de la paz,
tuvieron que desatar la guerra sucia.
Para vencer al hombre de la paz,
y acallar su voz modesta y taladrante,
tuvieron que empujar el terror hasta el abismo,
y matar más para seguir matando."
- " Para matar al hombre de la Paz,
tuvieron que imaginar que era una tropa,
una armada, una hueste, una abrigada,
tuvieron que creer que era otro ejército,
Por que el hombre de la paz,
Era tan solo un pueblo
y tenía en sus manos un libro y un mandato
y era necesario más tanques, más rencores,
más bombas, más aviones, más oprobios
porque el hombre de la paz
Era una fortaleza."
- " Para vencer al hombre de la paz,
tuvieron que afiliarse para siempre a la muerte,
Matar más y seguir matando
Y condenarse a la blndada soledad".
- " Para matar al hombre que era un pueblo,
Tuvieron que quedarse sin el pueblo."

(Mario Benedetti)

1. ASPECTOS SUSTANTIVOS:

1.1 ¿PORQUÉ LA REPARACIÓN?

Como ya fue mencionado en el capítulo anterior, el enfrentamiento armado interno guatemalteco, entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG y el Gobierno de Guatemala, fue el más largo enfrentamiento armado de baja intensidad del continente (36 años; entendiéndose que el mismo se desarrolla entre el 13 de noviembre de 1,960, hasta el 29 de diciembre de 1,996).

Aunque Guatemala ha reconocido los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos facultativos de 1977, no reúne las condiciones para aplicar en forma íntegra el protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional²², empero, resulta aplicable el artículo 3 común de los convenios que establece estándares mínimos de protección a personas que no participan "activamente en las hostilidades" y que deben ser respetados por todas las partes en conflictos de carácter no internacional²³.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al pronunciarse sobre las consecuencias del enfrentamiento armado interno en Guatemala, ha señalado que "ello coloca a los responsables de tales actos en abierta contradicción con lo dispuesto por el artículo 3 de la convención de Ginebra del 12 de agosto de 1,949 sobre el tratamiento de heridos y enfermos en el campo de batalla...".²⁴ de la cual Guatemala es parte. Es precisamente, esa "Abierta Contradicción" al respeto a la vida y dignidad de la población civil guatemalteca, por parte del Estado, lo que propició la incorporación del contenido del punto 8, en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, a efecto de lograr el pleno respeto a los derechos humanos en el país, y la

²² Las partes establecen en el Acuerdo de Querétaro, que en Guatemala existe un "Enfrentamiento Armado Interno" y no un "Conflicto armado interno"; ya que este último implica el control parcial o total por parte de los beligerantes de una parte de territorio, y el reconocimiento de su existencia política.

²³ GINEBRA. CONVENIOS. Artículo 3 común 1,949.- "En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar como mínimo las siguientes disposiciones:"

"1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y de las personas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en todas las circunstancias tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo."

"A este respecto se prohíben en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas.
- b) La toma de rehenes
- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados."

²⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala", 1,983. Pág. 76.

construcción de la **Cultura de paz**, entendiendo esta como la recomposición y ordenamiento de todas las actividades sociales, y su sentido, orientadas al respeto del Estado de derecho.

En ese sentido, y tomando como marco la necesaria construcción de la Cultura de paz cuya intención es plasmada a lo largo de la integridad de los Acuerdos de Paz, una reparación adecuada a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno debe ser entendida como:

- a. Una medida de reconciliación nacional;
- b. Una obligación jurídica y política del Estado de Guatemala;
- c. Un acto humanitario de justicia para con aquellos guatemaltecos que sufrieron en su vida el flagelo de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno;
- d. Una necesidad moral del Estado guatemalteco por redignificarse.

Lo anteriormente expuesto, fija la postura del presente trabajo, en cuanto la forma de entender el deber de reparación, entendiendo la misma como una obligación integral, que conjuga los cuatro elementos expuestos anteriormente, y no sólo como un deber humanitario como lo plantea el gobierno de la república a través del artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional.

2. ¿A QUIÉN REPARAR?, ¿QUIÉN O QUIÉNES SON VÍCTIMAS?

Se entenderá por víctima (individual o colectiva), aquellas personas que se encuentren ubicadas en una situación contenida dentro de la categoría de "Víctima" en el derecho internacional, siendo entonces importante referirse a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁵ y en particular a sus párrafos 1 y 2, los cuales en los extractos que interesan textualmente rezan:

"Se entenderá por VÍCTIMA las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales..."

"...En la expresión VÍCTIMA se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Quizá el conjunto de disposiciones más claras y de dimensiones más amplias con respecto a la definición de la categoría de "víctima", se encuentra en la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del Abuso de Poder"²⁶. En este instrumento se tratan las dimensiones de "Víctimas de delitos" y "víctimas de abuso de poder". En

²⁵ NACIONES UNIDAS Resolución 40/34 de la Asamblea General de 29 de Noviembre de 1.985.

²⁶ 7o. Congreso de N.U. sobre la Prevención del Delito y tratamiento del delincuente/ Milán, Italia, / 26 de Sept. de 1,985, Adoptado por N.U. En resolución 40/34 / 29 de noviembre de 1,985.

relación con el primer punto es completamente adecuada a Guatemala. En relación con el punto segundo, se establece que "se entenderá por víctimas las personas que individualmente o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos". "los estados (reza el texto) considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, sicólogos y sociales necesarios".

Es importante señalar, que la iniciativa de ley, que se presentó al Congreso de la República de Guatemala, así como la preparada por la Comisión de Derechos Humanos, consideran para efectos de la calificación de calidad de víctima, aquellas que hayan sufrido violaciones a sus derechos humanos durante el "Conflicto armado interno, como ya fue señalado anteriormente, esto es un error técnico, pues las partes reconocen la existencia de un enfrentamiento armado interno, y no de un conflicto armado interno.

Sin embargo en ese sentido hacen referencia directa al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, anteriormente citado, (ver cita p.p.) el cual califica a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante conflicto, el cual es directamente vinculante para Guatemala.

Además para un correcto entendimiento de la calidad de víctima, se ha de tener en cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos (*en adelante CALDH*) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*en adelante PIDCP*)

2. BASE LEGAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 EN EL DERECHO NACIONAL GUATEMALTECO:

Es necesario un entendimiento y aproximación al contenido de la obligación jurídica y del compromiso político de reparar adecuadamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno

La obligación jurídica de reparar el daño causado proviene tanto del derecho internacional como de la propia Constitución de la República de Guatemala, la cual en su Artículo 155 establece:

"Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la

institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren".

"La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años".

"La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción penal."

"Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles".²⁷ (responsabilidad civil del Estado que implica indemnización compensatoria).

En ese sentido, en el capítulo anterior, se hizo referencia a la argumentación de las gubernamentales SEPAZ y COPREDEH, al respecto de la inconstitucionalidad del compromiso 8.1, ya que contradice lo preceptuado en el último párrafo del artículo 155 anteriormente citado; Y que para no caer en inconstitucionalidad, es indispensable una reforma al artículo 155, o la eliminación de su último párrafo.

El criterio sustentado en el presente trabajo, es que: Aunque no se realice la mencionada reforma Constitucional, no existe la inconstitucionalidad del compromiso 8. Toda vez que la misma Constitución Política Guatemalteca establece en su artículo 46, la preeminencia del derecho internacional en materia de Derechos Humanos, sobre el derecho interno. Dicho artículo textualmente reza:

"Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno"

En ese orden de ideas, cabe mencionar que Guatemala es signataria de pactos internacionales que conllevan para los Estados miembros, la obligación de reparación de los daños causados por violación a los derechos humanos.

La existencia del COMPROMISO POLÍTICO de resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, proviene del Acuerdo Global de derechos Humanos, Firmado el 29 de marzo de 1994²⁸, y del Acuerdo Sobre Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz,²⁹ firmado el 29 de diciembre de 1996.

²⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Art. 155.

²⁸ ACUERDO GLOBAL DE DERECHOS HUMANOS, Compromiso 8.

²⁹ ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA... Compromisos II.A.10, y III.A.70.

2.1.1 LA REPARACIÓN DE DAÑOS FÍSICOS Y MORALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA:

Consideramos importante establecer ahora, que la existencia de procesos de reparación, en sus distintas variantes (indemnización, resarcimiento, asistencia, etc.), no es un tema desconocido en el ámbito penal y civil de la legislación guatemalteca.

En la actualidad la legislación de la mayoría de países del mundo protegen los dos ámbitos de la integridad de una persona: su integridad física y su integridad moral. Guatemala, no es la excepción.

Para que en materia civil sea procedente un proceso de indemnización, el daño causado debe ser producto de un acto ilícito. Por acto ilícito se debe entender siguiendo al Doctor Guillermo Trigueros *"Todo acto contrario al derecho objetivo, considerado éste en su totalidad"*³⁰, En ese sentido para que exista obligación de resarcir un daño tanto en materia penal como en la civil se requiere la reunión de varios elementos, originantes de la responsabilidad.

- a) La comisión de un daño;
- b) Ilícitud o antijuricidad (Contrario a derecho);
- c) Relación causal entre el hecho y el daño;
- d) Factor de atribución.

Sin la existencia de un daño, no hay nada que reparar (en la responsabilidad civil) ya que para que exista obligación de resarcimiento es necesario que se cause un daño. También es necesario que el acto sea ilícito, es decir contrario a derecho. La relación causal se refiere a que debe existir una relación de causalidad entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa a los cuales se atribuye su producción. El último elemento el FACTOR DE ATRIBUCIÓN merece mayor atención, ya que se refiere al juicio valorativo del comportamiento del autor del daño, o dicho de otra forma, el tomar en cuenta la conducta del autor del daño para la calificación de la reparación, que tanto y como partiendo de la voluntariedad del acto (voluntario o involuntario) al cual se le califica como dolo o culpa

Jaime Tamayo Jaranillo define el daño civil indemnizable como *"El menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima"*³¹

³⁰ TRIGUEROS GUILLERMO. Teoría de las obligaciones. (tomo 1. 1a. Edición. San Salvador. Editorial Delgado, 1,984 p. 380.

³¹ TAMAYO JARAMILLO, JAVIER. De la responsabilidad civil. Tomo 2. "De los perjuicios y su indemnización".

Colombia: Editorial Temis, S.A. 1986. P.5

*"Valores como la salud y la libertad, constituyen por sí mismas el patrimonio natural de hombre, y su conservación, el fin fundamental del derecho.. Por ello cuando una y otra se pierde por el incumplimiento de una obligación contractual, y ante la imposibilidad de reparar el agravio inferido. La ley busca una reparación de orden económico, que es la que los tratadistas alemanes llaman **-DINERO DEL DOLOR-**: La indemnización a la víctima debe darse por el propio dolor físico y moral que se extiende al ámbito de la familia, que es otra de las instituciones celosamente protegidas por el derecho"*³²

El dictamen de experto anterior, obedece aún caso de incumplimiento de una relación contractual que produjo daños al demandante, menoscabo en su capacidad de trabajo, desequilibrio mental, y menoscabo económico, (todo esto contemplado bajo la fórmula legal de daños y perjuicios).

Aunque la citada fuente obedece a un proceso civil de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, cabe preguntarse: - ¿ No es la Constitución Política del Estado de Guatemala, y su cumplimiento por parte de los ciudadanos -pago de impuestos, respeto de normas, etc.- una relación de carácter contractual entre dos sujetos Estado- Ciudadano? . Esta relación contractual fue señalada desde hace siglos por pensadores y filósofos como Juan Jacobo Rousseau, quienes planteaban la existencia misma de ese "Contrato social".

En ese orden de ideas, el presente trabajo, sostiene que estamos ante un pilar filosófico del Estado; que brinda a la víctima -ciudadano común- el derecho a la reparación de los daños causados por el propio Estado, y a este la obligación de su reparación, producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas en ese contrato social que llamamos CONSTITUCIÓN POLITICA. (y en muchos casos no solo de su incumplimiento, sino de la repetida comisión de graves delitos)

2.2 EN EL DERECHO INTERNACIONAL:

En primer lugar considero importante citar lo que Sr. Theo Van Boven, Relator Especial de Naciones Unidas aporta a la Comisión de Derechos Humanos en su "*INFORME DEFINITIVO: Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales*"³³,

³² PIVARAL ALEJOS, OLGA MARIA . Tesis de Abogada y Notaria. *EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA* Universidad Francisco Marroquín. 1,995 Pag. 126. Citando textualmente a PAZ Y PAZ, ALBERTO. Dictamen de experto. Fecha 2 de febrero de 1,960 caso Edelberto Torres contra Pan American World Airways, Inc (ordinario número 290- A oficial y notificador primero). El resultado nos pertenece.

³³ VAN BOVEN, THEO. *NACIONES UNIDAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías. 45o. Periodo de sesiones. Tema 4 del Programa provisional. E/CN.4/Sub.2/ 1,993/8. 2 de Julio de 1,993. Página 9.*

informe que trata de una serie de principios interpretativos de la obligación internacional de reparar por los Estados, los daños causados por ellos mismos; los cuales no son aun directamente vinculantes pero son un reflejo de la dirección interpretativa que se ha de seguir. en el que aclara el carácter de generalidad, que abarca el término de reparación indicando que "Se refiere a todos los tipos de reparación, tanto material como no material a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Por consiguiente, los términos RESTITUCIÓN, INDEMNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN abarcan aspectos particulares de la reparación"³⁴.

(Es observable la manifestación de voluntad de las partes -*Gobierno de Guatemala-URNG-*, en el sentido de limitar en el mismo compromiso 8 la reparación de los daños causados por el Estado, a las categorías de RESARCIMIENTO y ASISTENCIA., con lo cual, la amplitud que requeriría una reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, queda, al menos jurídicamente limitada, a dos aspectos particulares de la reparación).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, encargado de la supervisión del cumplimiento del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ha reconocido en numerosas ocasiones el derecho de compensación para víctimas de tortura, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales así como de detenciones ilegales³⁵. De forma más concreta el PDCP en su Artículo 9.5 establece la obligación de los estados miembros de compensar a las víctimas de detenciones ilegales. El Estado de Guatemala es signatario del PDCP desde 5 de mayo de 1992. Para más abundamiento, Theo Van Boven³⁶, experto de Naciones Unidas, establece como uno de los requisitos para el cumplimiento del Pacto la existencia de una obligación general de tomar medidas efectivas en beneficio de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

En el mismo sentido la "DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS" establece que "Además de las sanciones penales aplicables, las desapariciones forzadas deberán comprometer la responsabilidad civil de sus autores y la responsabilidad civil del Estado que haya organizado, consentido o tolerado tales desapariciones, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de ese estado conforme a los principios del derecho internacional"³⁷

El "COMITE DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS " ha establecido que "El Estado tiene el deber de investigar y si fuera necesario perseguir, así como pagar una

³⁴ Idem.

³⁵ Al respecto: Ver Bleir vrs. Uruguay, Comunicación No. R/7/30, 37 UN GAOR Suplemento No. 40 Anexo x, párrafo 15, UN Doc. A/37/40 (1,982); Quinteros VRS. Uruguay, Comunicación No. 107/1981, 38 UN GAOR Suplemento No. 40 Anexo XXI, PÁRRAFO 16 un Doc. A/38/40 (1983). Fuente en Guatemala. Grupo de Apoyo Mutuo G.A.M.

³⁶ VAN BOVEN, THEO. *Op. Cit.*

³⁷ DECLARACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. Artículo 5. Aprobada por Naciones Unidas/ Resolución 47/133 del 18 de Dic. de 1,992.

justa indemnización, todo alegación de violaciones al pacto convención hecha en su contra o de sus agentes".³⁸

Por su parte los "Principios Relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias" indica "Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente"³⁹

Los tratados mencionados así como las opiniones de la jurisprudencia internacional crean claramente el precedente de que para cumplir con las obligaciones de respeto y garantía de los derechos y libertades que en ellos se contemplen, es necesaria la apropiada indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

2.2.1 INTERPRETACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DEL DERECHO A REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL ESTADO.

El Artículo 63.1 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** de 1969 (*en adelante CADH*) específicamente determina como obligación jurídica: "Cuando se decida que hubo una violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente , que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una **justa indemnización de la parte lesionada.**"

El Estado de Guatemala es signatario de dicha convención desde 1969, la cual ratificó el 27 de abril de 1978. Por su parte, la Convención Americana para Prevenir el Crimen de Tortura, adherida por Guatemala el 23 de Noviembre de 1989, establece en su Artículo 9 la obligación de incorporar y garantizar a través de la legislación interna el derecho a una indemnización justa y adecuada para las víctimas. Es importante recalcar a este efecto que el derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones⁴⁰.

Es oportuno recordar que respecto a la CADH, Guatemala no solo la ratificó, sino que desde el 9 de marzo de 1987 ha reconocido expresamente la jurisdicción de la Corte por acuerdo

³⁸ **BLEIER LEWENHOFF, IRENE. y VALINO DE VLETERV, ROSA.** *United Nations Human Rights Committee, No. 30/1,278.* Uruguay.

³⁹ Transcripción: Artículo 20/ Principios relativos a una... / Recomendación del Consejo Económico y Social / Naciones Unidas / 24 de mayo de 1989.

⁴⁰ **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** *Sentencia: Caso Godínez Cruz.* 20 de Enero de 1,989. Párrafo 140.

gubernativo No. 123-87. En virtud de dicho acuerdo gubernativo se reconoce la competencia de la corte interamericana de derechos humanos, estableciendo expresamente que "se reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convenios, especialiendo la competencia de la corte interamericana de derechos humanos, sobre todo los casos relativos a la interpretación sobre la aplicación de la convención americana sobre derechos humanos." Respecto a decisiones de la Comisión, aunque éstas son meramente recomendatorias ⁴¹, Guatemala como estado firmante y ratificador de la CADH tiene la obligación legal de hacer efectivo su cumplimiento. Por otro lado, en su compromiso político el estado ha de poner en práctica todas aquellas medidas orientadas a promover y perfeccionar las normas y mecanismos de protección de los derechos humanos como parte del proceso pacificador.

A nivel del derecho internacional, es posible citar la existencia de Jurisprudencia en la reparación de los daños causados por el Estado, El caso que para los efectos de este trabajo fue más ampliamente estudiado, es el de **Angel Alfredo Velázquez Rodríguez contra el Gobierno de Honduras** (1989. Estudiantes que realizaba actividades calificadas por las autoridades hondureñas como "Peligrosas". Secuestrado a plena luz del día por hombres vestidos de civil, desaparecido y posteriormente asesinado, el gobierno y sus fuerzas armadas se negaron a investigar y dar cuenta de su paradero, ante los tribunales se interpusieron 3 recursos de exhibición personal y dos denuncias penales. La CIDH establece que la desaparición de Velázquez Rodríguez contó con la participación o tolerancia de las autoridades gubernamentales), la Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta una visión amplia respecto a la indemnización debida a las víctimas de serias violaciones a los derechos humanos establecidos en la CADH. La corte en este caso establece que la reparación del daño causado por la violación de una obligación internacional consiste en la total restitución, la cual incluye la restauración de la situación anterior, la reparación de las consecuencias de la violación y la indemnización patrimonial y no patrimonial de los daños, incluidos daños emocionales. ⁴² "POR TANTO, LA CORTE por unanimidad decide que Honduras está obligada a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima." ⁴³

En una decisión más reciente, Caso Aloeboetoe (10 de Septiembre de 1993), la Corte Interamericana resolvió en el mismo sentido, ampliando el ámbito en el que los estados tienen la obligación de otorgar compensación por violaciones de la CADH. De la misma forma, en un caso resuelto por la Comisión Interamericana contra Suriname en 1987, aceptada la responsabilidad por parte de dicho gobierno, la Corte posteriormente emitió una resolución ordenando establecer varias formas de compensación a las víctimas.

El artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - *ya mencionado* - contempla el derecho al pago de una indemnización a la persona cuyos derechos reconocidos en la Convención hayan sido violados. La reparación según la Corte Interamericana incluye la restitución a la situación anterior ("statu quo ante") y, en caso de imposibilidad de restitución a la

⁴¹ Ver artículo 41 b) CADH.

⁴² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Sentencia de fecha 21 de Julio de 1989. Párrafo 26. Ser. C. No. 7.

⁴³ Idem. Sentencia. 194. Párrafo 5.

situación anterior, implicaría una obligación de indemnización o resarcimiento (que incluye el principio de "restitutio in integrum" Casos Velázquez Rodríguez Godínez Cruz, Fairén Garbí y Solía Corrales y Caballero Delgado y Santana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). En este sentido las resoluciones de la Corte Interamericana forman parte integrante del derecho internacional y las interpretaciones que la Corte dé al articulado de la Convención Americana son directamente vinculantes para el Estado de Guatemala.

En la sentencia de la Corte Interamericana Caballero Delgado y Santana la Corte además ha interpretado el Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el cual se establece la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio en el sentido de que para respetar las obligaciones de los Estados parte para con dicho artículo no es suficiente que el Estado investigue y sancione a los responsables, sino que también es necesario que se reparen las consecuencias de la violación respecto de la víctima. (Pár. 58 Sentencia) Esta decisión confirma lo establecido por la misma Corte en los anteriores casos, en particular en el caso Velázquez Rodríguez, (párrafo. 174) se reafirma dicha interpretación en el sentido de que el Estado tiene la obligación jurídica de prevenir, investigar las violaciones a los derechos humanos y de "asegurar a la víctima una adecuada reparación".

Así la indemnización o compensación económica es sólo uno de los contenidos del derecho más general de reparación. Este derecho de reparación bajo en derecho internacional es más amplio que el resarcimiento en sí. El deber de reparación incluye, además, la obligación de rehabilitación y garantías de no repetición.

3. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN:

En el presente trabajo, para sus fines conceptuales, se entiende el termino reparación tal como se interpreta en el informe de Theo Van Boven, Relator especial ONU; Es decir en un sentido amplio.

Para los efectos de la reparación de los daños producto de las violaciones a los derechos humanos contenidas en el Acuerdo Global de derechos humanos, en el cual el Estado se compromete a resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos; se entenderá el **Resarcimiento** como "la acción de indemnizar, compensar o pagar un perjuicio producto de una violación a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno"⁴⁴, y la **Asistencia** como "la acción de acompañamiento por parte del Estado, brindando un servicio de urgencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno"⁴⁵. Tanto el Resarcimiento y la Asistencia estarán dirigidos a la **Población civil** más

⁴⁴ Artículo 3, "Iniciativa de ley que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a las víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos" 1,996 Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República. No. 1465.

⁴⁵ Ídem.

necesitada, entendiéndose población civil como "toda persona que se encuentra en una zona envuelta en el enfrentamiento armado entre las partes, a menos que dichas personas participarán directamente en las hostilidades y sólo durante el tiempo que dure su participación."

4. LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS EN GUATEMALA:

Las violaciones a los derechos humanos, son "un atropellamiento del Estado a los derechos inherentes a cada individuo por el simple hecho de serlo"⁴⁶. A continuación identificaremos los casos de violación a los Derechos Humanos más comunes en Guatemala, y a los cuales, han estado dirigidos los esfuerzos planteados en las iniciativas de ley referentes al cumplimiento del compromiso 8, presentadas ante el Congreso.

Ello tiene su explicación, en la medida que la reparación del daño causado, debe tener parámetros mínimos de delimitación para hacer operativa su implementación, aunque por razones de justicia, sería correcta la reparación a todo daño producto de violación a los derechos humanos, ello es a toda luz imposible, razón por la cual se establecen los casos de violaciones flagrantes a los derechos humanos.

Con el termino FLAGRANTES el informe de Theo Van Boven, -anteriormente citado- indica el carácter especialmente grave de las violaciones, pero también se refiere al tipo de derechos humanos, así como sus prácticas - *genocidio, apartheid*⁴⁷, *violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos: En esta última categoría la Comisión De Derecho Internacional enumera; asesinato, tortura, esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso, la persecución por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos, o culturales de una manera sistemática o masiva; la deportación o el traslado forzoso de poblaciones*⁴⁸ Todas ellas, de amplia y continuada práctica en Guatemala.

Las violaciones que según el criterio del presente trabajo, debiesen ser objeto de reparación son:

- a) **Desaparición forzada:** "Es la privación de la libertad de una o más personas o grupos de personas, cualquiera que fuere su forma cometida por agentes del Estado o personas o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del

⁴⁶ Interpretación propia, Espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁴⁷ Fórmula de la discriminación racial legal en Sudáfrica.

⁴⁸ Al respecto leer: COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL: "Proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad" Arts. 19,20, 21. 43o. Periodo de sesiones (A/46/10) Capítulo IV D . Y comentarios al respecto aprobados provisionalmente por la Comisión.

Estado, seguida de falta de información o de la negativa, con la cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”⁴⁹

- b) **Ejecución Extrajudicial:** “Es la privación arbitraria de la vida por orden de agentes del Estado o con su apoyo, complicidad, tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal, incluye los casos de muerte como resultado de: la aplicación de tortura; el uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales o paraestatales; las agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial; Las agresiones cometidas por individuos o grupos que no se hallan bajo control oficial pero que actúen en colusión o connivencia con las autoridades; las desapariciones forzadas y circunstancias poco claras estando la víctima en poder de sus aprehensores, los mismos criterios se observarán en los casos en que el presunto responsable sea la URNG, en lo que resulte aplicable.”⁵⁰
- c) **Tortura física y psicológica:** “Constituye tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigarla por un acto que haya cometido o se sospecha que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su consentimiento”⁵¹
- d) **Desplazamiento interno:** Es el desplazamiento forzado de la población, lo cual constituye una violación a la libertad de circulación y residencia en los siguientes supuestos:
- Cuando personas o grupos de personas han sido obligados a abandonar sus hogares o actividades económicas habituales, hacia otras zonas del territorio o fuera de las fronteras nacionales, por causa de acciones u operativos en el marco del enfrentamiento armado interno;
 - Cuando se provoca la partida de una o varias personas bajo amenazas en contra del derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas.
 - Cuando se adopta la medida de expulsar del país a una o varias personas, en el marco del enfrentamiento armado interno.

⁴⁹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA. Artículo 2.

⁵⁰ COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO. Archivo. 1.926. Material de Apoyo, Proporcionado por la: Unidad conjunta MINUGUA-PNUD.

⁵¹ Idem.

Por su parte el "ACUERDO PARA EL REASENTAMIENTO DE LAS POBLACIONES DESARRAIGADAS POR EL ENFRENTAMIENTO ARMADO" define la población desarraigada como el "conjunto de personas que, desarraigadas por motivos vinculados con el enfrentamiento armado, viven en Guatemala o en el exterior e incluyen en particular, los refugiados, los retornados y los desplazados internos, tanto dispersos como agrupados".

El proyecto de "LEY DE PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS" - PRORAVI-, que esta siendo preparado por el GAM, considerará en su artículo 3, la siguiente calificación de las violaciones a los Derechos Humanos susceptibles a ser reparadas son:

- Desaparición forzada.
- Ejecución Extrajudicial.
- Desplazamiento Forzado.
- Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes (incluida la violación sexual)
- Discapacitación de los civiles víctimas del conflicto armado.

La incorporación de la violación sexual como violación a los derechos humanos, susceptible a reparación, que contempla el nuevo proyecto del GAM, constituye un elemento que si bien está contemplada en las categorías de tortura física o psicológica, anteriormente aportadas por INGAJ y PRONARA; constituye una especificación necesaria, ya que dicha violación a los derechos humanos, constituyó durante el enfrentamiento armado interno, una forma específica de violencia contra la mujer, la cual fue ejercida casi sistemáticamente, incrementando -individual, familiar, y socialmente- la violencia en del hecho terrorífico de la mayoría de los escenarios de violación de Derechos Humanos -tortura, secuestro, asesinatos, masacres etc-.

"Seis soldados violaron a la mujer de un amigo suyo, delante de su esposo. Fueron muy frecuentes las violaciones a las mujeres por parte del Ejército; a la mujer de otro conocido y a su hija las violaron 30 soldados."⁵²
"El ejército bajaba a la zona patojonas naturales con chongos grandes en su pelo y aretes de lana. Los traían porque decían que eran guerrilleros. Los violaban y las desaparecían"⁵³

" En el interminable listado de vejaciones humillaciones y torturas que las mujeres padecieron, la violación sexual ocupa un lugar destacado, por ser uno de los hechos crueles más

⁵² OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO. GUATEMALA NUNCA MAS. Op. Cit. Capítulo V Pag. 18. Caso 7906, Chajul, Quiché, 1,981.

⁵³ Idem. Caso 769, San Juan Ixcán, Quiché, 1,982.

frecuentes y que reúne significados más complejos en cuanto a lo que representa como demostración de poder para el victimario y de abuso y humillación para quienes lo sufren. En muchas ocasiones las mujeres también pueden sufrir otras consecuencias como embarazos secundarios a la violación y transmisión de enfermedades".⁵⁴

En el presente trabajo, se sostiene el planteamiento que la sola mención de la violación sexual, en un proyecto que pudiese convertirse en ley vigente guatemalteca, constituiría un reconocimiento histórico oficial a dichas violaciones, y en ese sentido, un acto redignificativo del Estado. El mismo planteamiento, es aplicable a las víctimas discapacitadas.

⁵⁴ Idem.

CAPITULO III

LAS DOS DIMENSIONES DE LA NECESIDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTO DE REDIGNIFICACIÓN:

"El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

"Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

" El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad de la persona".

(Artículos 1, 2 y 3. Constitución Política de Guatemala 1985.)

1 PRIMERA DIMENSIÓN: REDIGNIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA:

"Tenemos que volvernos a unir y exigir nuestros derechos. Lo que yo exijo ahora es que el gobierno me pague los daños. Nosotros vivimos a través de nuestros coches, gallinas, pues no tenemos otro negocio. También el pueblo exige lo que ha perdido, porque sólo de eso vivimos. El ejército quiere terminar con nosotros porque no quiere que nos superemos. Nuestros abuelos decían que es un deber del gobierno ayudar, pero entraron los malos gobiernos y ya no nos ayudaron".⁵⁵

Por redignificación de la víctima se debe entender, el retomar *-por parte de ella-* de toda una serie de valores y actitudes que vio disminuidas o desaparecidas; proceso de redignificación en el cual la sociedad tiene un importante papel. Valores que la víctima vio desaparecer como el derecho y la alegría por vivir, por desarrollarse en todos los sentidos - *intelectual, académico, profesional, deportivo, familiar, económico, cultural, artístico, político etc.*-, por la convivencia pacífica, confianza en la justicia, etc., y actitudes como el vivir sin temor, sabiendo que su integridad física, moral y económica serán resguardados permanentemente. Redignificación de la víctima consistirá entonces en restablecer su vida dentro de los parámetros de lo que es aceptablemente considerado como "Normal", y en equiparación con el resto de la sociedad. .

En los capítulos anteriores, se ha realizado un intento, por comprender la necesidad de un proceso efectivo de reparación a las víctimas flagrantes de violaciones a los derechos humanos en Guatemala durante el enfrentamiento armado interno; necesidad, que nace *-como ya fue mencionado-*, de dos elementos fundamentales:

1.La obligación jurídica y humanitaria del Estado, de reparación de los daños producto de las violaciones a los derechos humanos; obligación que nace de:

- Del propio Derecho Interno. (Art.46 y 155 Constitución Política)
- De los Acuerdos de Paz.
- De Convenios, tratados y organismos internacionales, de los cuales Guatemala es parte.

⁵⁵ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO. *Op. Cit.* Caso 3909, Aldea Xemal, Quiché, 1.980.

2. De la magnitud misma de las prácticas violatorias a los derechos humanos, utilizadas por el Estado, como medio de control social; en el esquema de contrainsurgencia, surgida bajo los preceptos de la guerra de Baja Intensidad, inspirada doctrinalmente en la Agenda de la Política Norteamericana de la Seguridad Nacional y Hemisférica (en la cual las clases populares son consideradas como Objeto de dominio ⁵⁶). Prácticas a las cuales la exinsurgencia no fue ajena en cuanto a su aplicación (aunque cuantitativamente muchísimo menos extensas, y mucho más selectivas) " *En las masacres atribuidas a la guerrilla no aparece el uso de delatores, ni concentración de la población, ni la separación por grupos, ni orgía; tampoco se da ningún caso de obligación a participar, ni violaciones, ni masacre repetitiva. No aparecen casos de aldeas arrasadas y muestran una menor tendencia a huida masiva aunque ésta si se dió en algunos casos (3 de 12). También en las masacres de la guerrilla documentadas por el Proyecto REMHI es más frecuente el uso de listas (5 de 12). Todo ello muestra un patrón más selectivo de los asesinatos colectivos, que lo diferencia globalmente de las masacres orientadas a eliminar la comunidad*" ⁵⁷, y que en su conjunto constituyeron una forma de represión sistemática, permanente y extensiva sobre la sociedad guatemalteca a lo largo del enfrentamiento armado interno -*aunque es de señalar la existencia de períodos de mayor crudeza y extensión de la violencia política*-; la cual repercute en la consolidación de una cultura de violencia, y en la existencia de amplios sectores poblacionales en desventaja comparativa con el resto de la población, producto de las violaciones a los derechos humanos.

Esta justicia para con esos millares de guatemaltecos, que experimentaron en sus propias vidas el flagelo de las violaciones a los derechos humanos -y aún conviven con sus secuelas-, pasa también por la necesidad de consolidación de una cultura de paz y reconciliación nacional.

"Quitarnos esa tristeza que tenemos, tal vez haya alguna manera, alguna palabra de aliento para poder quitar esta tristeza. Tal vez haya algún método para ayudarnos a quitar lo malo que nosotros tenemos de estas grandes tristezas". ⁵⁸

Esta última afirmación es más que obvia, puesto que no es posible que exista un verdadero proceso de reconciliación nacional, mientras que las graves consecuencias del enfrentamiento armado no sean subsanadas.

⁵⁶ Para ampliar el Tema: LEON ROZITCHNER "Efectos psicosociales de la Represión." Post Grado Psicología Social y Violencia Política. Universidad Rafael Landívar. Módulo III. Biblioteca URL.

⁵⁷ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO. Informe GUATEMALA NUNCA MAS. Op. Cit. Pag. 32.

⁵⁸ Idem. Caso 3,907, Nebaj, Quiché, 1,980.

Claro está, que hay violaciones a los derechos humanos en las cuales no es posible una restitución del derecho violado (Pero si una restitución cuantificable económicamente (*Caso Velázquez Rodríguez* Capítulo II): ejemplo de ellos, los casos de asesinatos, torturas, mutilaciones, violaciones etc. El drama es fácilmente entendible a través de la siguiente ejemplificación:

" El 6 de Octubre de 1,981 fue secuestrado Marco Antonio Molina Theissen, de 14 años. Ese hecho está relacionado con la detención ilegal de su hermana Emma Guadalupe Molina Theissen.

Al día siguiente de que ella se escapara de su lugar de detención (Brigada Lisandro Barillas en Quetzaltenango) llegaron tres hombres vestidos de civil y fuertemente armados a la casa familiar (Carro con placas P-16765). Dos de los hombres entraron a la casa, intimidaron con sus armas a la familia registrando la casa durante una hora. Engrilletaron a Marco Antonio en uno de los sillones de la sala y le colocaron Maskin-tape en la boca. Pusieron un saco alrededor de su cabeza, lo echaron sobre la palangana del picop y se lo llevaron sin que les importaran las súplicas de la mamá. Jamás volvimos a saber de él"

"Los papás buscaron a Marco Antonio. Fueron a Quetzaltenango a hablar con el coronel Quintero, buscaron el apoyo de la jerarquía católica sin obtenerlo. El Arzobispo Casariego se ofreció a mediar ante el general Lucas, entonces Presidente de la República, con quien dijo que desayunaba cada miércoles. Buscaron posteriormente el apoyo de otros obispos, periodistas, jefe de la policía, el siguiente Presidente general Ríos Montt, pero no consiguieron nada. La respuesta de las autoridades militares fue siempre la misma: a su hijo lo secuestró la guerrilla. Toda la familia tuvo que salir del país por las amenazas".⁵⁹

Aunque el anterior relato es dantesco, el mismo es el caso *-o parecido-* de muchas familias guatemaltecas, imaginemos el daño psicológico causado al conjunto familiar, la desesperación ante la impotencia de no poder hacer nada. El miedo que se transforma en terror, ante la certeza del sufrimiento y probable asesinato del ser querido, y la amenaza latente de pérdida de la propia vida; además, la violación tiene connotaciones permanentes que se prolongan por mucho tiempo después de la consumación del acto violatorio: El proceso del duelo es alterado por la no existencia del cuerpo del desaparecido, y por lo tanto la existencia de un estado permanente de angustia ante la no certeza de su muerte, y la imposibilidad de cumplir con una serie de ritos

culturales y religiosos -ceremoniales- con los cuales se culmina el proceso de duelo.⁶⁰

⁵⁹ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO. *Informe GUATEMALA NUNCA MAS*. Op. Cit. Caso 11826, Guatemala 1981. Pag. 7

⁶⁰ Al respecto de Duelos Alterados: Guatemala NUNCA MAS. Pag. 7. ; Mantengamos Viva la Esperanza. 1er. Seminario Reparación, dignidad y justicia. ECAP-ODHA-CONADEHGU, Pag. 72-74; el cual al respecto del DUERO indica: " Por duelo debe ser entendido el proceso posterior a una pérdida significativa, ya se trate de UN SER AMADO O DE UN IDEAL O ABSTRACCIÓN EQUIVALENTE (Freud 1,915), proceso cuyo objetivo es metabolizar el sufrimiento psíquico producido. El psiquismo realiza un penoso trabajo de elaboración que permite que, finalmente, la persona pueda inscribir como recuerdo al objeto perdido y recuperar el interés por el mundo externo".

Luego, las condiciones económicas de esta familia; indudablemente se agravan hasta el límite, por el exilio forzado, el cual implica el iniciar de nuevo, con el agravante de que ese nuevo inicio se da en tierra extraña. En este panorama cabe preguntarse:

¿Puede el Estado guatemalteco, pretender que la firma de la paz por si misma, sea un aliciente para esta familia, que ha sido violentada hasta el límite, y cuyas condiciones económicas se han agravado hasta la desesperanza, producto de dicha violencia?

La respuesta a esta interrogante es un obvio **NO**. La firma de la paz, en nada o en poco significará el fin de la situación extrema, en la cual subsisten a partir de la consumación de la violación flagrante a sus derechos humanos, y que ha provocado la violación continuada y permanente a otros derechos *humanos -educación salud, vestido, vivienda, trabajo digno, recreación, etc.-*. Para estas familias el daño continuado permanece antes y después de la firma de la paz., la cual pierde *-al menos para ellos-* toda significancia.

El compromiso 8 presenta la oportunidad a la sociedad guatemalteca de que como un acto de JUSTICIA, Y DE RECONCILIACION NACIONAL, la sociedad en su conjunto coadyuve a restablecer a esos Guatemaltecos, al menos a la condición mínima en la que se encontraban antes de la violación flagrante a los derechos humanos. Y al mismo tiempo a reparar el daño moral y psicológico causado, a través de la Redignificación de las víctimas (directas e indirectas) de violaciones flagrantes a los derechos humanos.

En lo referente a la reparación moral, consideramos interesante citar el caso de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, durante la invasión Alemana de Francia durante la Segunda Guerra Mundial. Sabido es que al menos una parte del gobierno francés colaboró con las tropas de ocupación en la represión de los movimientos de resistencia, aplicando prácticas sistemáticas de violaciones flagrantes a los derechos humanos. Tras el fin de la guerra, las víctimas de esa represión, tanto directas e indirectas, solicitaron al Estado francés, la reparación de los daños.

Sin embargo, la reparación que dichas víctimas solicitaban no era en todos los casos económica, pues como las propias víctimas manifestaban "NOSOTROS NO VENDEMOS A NUESTROS MUERTOS ", lo que exigían era el reconocimiento de la existencia de dicha violación a nivel individual. En un gesto hermoso, El Estado francés, reparó moralmente a dichas víctimas individuales con la entrega a cada una de un "Franco simbólico"⁶¹.

En el caso de las desapariciones. Este proceso psicológico no se da produciéndose "una situación de incertidumbre en relación al destino del desaparecido. La situación de presencia-ausencia simultáneas, la falta de referentes en cuanto a lo ocurrido y lo por ocurrir, crea una zona de ambigüedad psicotizante que se ve reforzada por la impunidad de los DESAPARECIDORES.

⁶¹ RUSCONNI, MAXIMILIANO ADOLFO. Consultor Internacional. Reunión de Trabajo Comisión de Derechos Humanos del Congreso - MINUGUA. Agosto de 1,996.

El caso Colombiano, en el cual tras la masacre de una comunidad, y el correspondiente establecimiento del Ejército colombiano como el culpable, el Presidente del país, reúne a más de 400 personas, entre sobrevivientes y familiares y en un salón a puerta cerrada, reconoce la realización del hecho, y les pide a las víctimas Perdón en nombre del Estado y del pueblo de Colombia.⁶²

Estos dos ejemplos, constituyen dos casos reales, en los cuales a través de la reparación moral dos Estados distintos han redignificado a sus ciudadanos víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La reparación del daño moral, es para la víctima de violación a los derechos humanos, tan importante como la reparación económica, dicha reparación moral, conlleva por parte del Estado, la responsabilidad del reconocimiento -individual y colectivo- del daño causado, y el enjuiciamiento y castigo a los victimarios (En el caso guatemalteco este parámetro de la restitución moral, ha sido eliminado por la ley de Reconciliación nacional, y nunca estuvo contemplado en el mismo compromiso 8.).

Hasta que la justicia en la reparación del daño moral sea en alguna medida implementada, la víctima de violación flagrante de Derechos Humanos; está comprobado que la víctima continuará viviendo en un estado de temor constante de la repetición de los hechos, intranquilidad emocional manifiesta en - depresión, insomnios, falta de socialización, violencia intrafamiliar- también es posible enumerar algunos casos de suicidios- etc.

En el ámbito de la Justicia en la Redignificación de las víctimas a través de la reparación económica, la misma debe ser entendida a la vez como una medida necesaria a ser tomada por parte del Estado, puesto que la situación de desventaja económica comparativa en el que se encuentran estos guatemaltecos con respecto al resto de la población, además de ser producto directo de los actos criminales y delictuales cometidos por el Estado; consolida el retraso económico general del país (Aunque no existe un dato exacto de la cantidad de víctimas y de los tipos de violaciones a los que fueron sometidas, el número se eleva a cientos de miles), Ya que dichos guatemaltecos indudablemente pasan a engrosar los niveles de subempleo y desempleo, delincuencia común, emigración del campo a la ciudad, emigración ilegal fuera del país, invasiones de tierras, etc.

⁶² FIGUEROA IBARRA, CARLOS. Conferencia Postgrado en Psicología Social y Violencia Política. Universidad Rafael Landívar- Universidad de San Carlos de Guatemala. Agosto de 1,998.

1.1 EL INFORME DE REMHI Y LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL; RECOMENDACIONES PARA MITIGAR EL DAÑO:

Nos parece de gran interés en el presente trabajo, citar las valiosas conclusiones que con respecto a la reconstrucción del tejido social guatemalteco específicamente en materia de reparación de los daños producto de violaciones a los derechos humanos, aporta el estudio realizado por la ODHA.

Decimos lo anterior, puesto que dichas conclusiones se fundamentan no solo en los compromisos y responsabilidades que al respecto la normativa jurídica nacional e internacional atribuyen al Estado de Guatemala; sino más bien son el fruto lógico de la observación científica y la vivencia de los casos de violencia por ellos investigados. En ese sentido dichas conclusiones parten de la observancia del dolor de las víctimas y de sus ingentes necesidades. Estamos seguros que esa observancia del dolor ajeno, indudablemente involucra al investigador, llegando a "compartir" ese sufrimiento, lo que lejos de afectar la objetividad del informe, le complementa; constituyéndose en ese sentido en un referente histórico de singular valor, indispensable a ser tomado en cuenta, por todo intento de restitución de daños causados por el Estado guatemalteco.

En ese sentido las "Recomendaciones" del informe GUATEMALA NUNCA MAS al respecto del tema que nos interesa, textualmente reza:

"Dadas las responsabilidades en las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, el Estado debe tomar medidas como una forma mínima de restitución y aliviar los daños. En esas medidas se deberá incluir el resarcimiento, la atención a las víctimas, la reparación moral, la restitución de la verdad y la memoria colectiva de las víctimas".

"Resarcimiento"

"Las medidas de resarcimiento han sido en los últimos años una demanda creciente de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, incluyendo los testimonios recogidos por el proyecto de REMHI. El Estado tiene la responsabilidad de resarcir a las víctimas mediante medidas económicas, sociales y culturales que compensen en parte las pérdidas y daños ocasionados. El gobierno debe establecer leyes y procedimientos para resarcir a las víctimas, siguiendo los criterios de equidad, participación social y respeto a la cultura. Igualmente, el gobierno está en la obligación de evitar que los fondos destinados al resarcimiento se desvíen".

Esas medidas de restitución deberían apoyar las condiciones de desarrollo comunitario, para lo que es necesario que se reconozcan espacios de participación activa de las comunidades afectadas y las aldeñas. Las medidas de resarcimiento económico deben estar guiadas por una lógica de desarrollo comunitario, como el apoyo para el acceso a la producción agrícola (tierra, créditos, insumos,

capacitación, transferencia tecnológica, mercados) evitando onerosos endeudamientos, deberían estimular la participación de la gente, previendo el riesgo de generar dependencia que están teniendo algunas de las ayudas actuales (como es el caso de FONAPAZ)”

“A. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN MATERIAL. Son aquellas que tienden a poner a las víctimas en una situación parecida a como se encontraban antes de las violaciones (empleo, propiedades, retorno al país etc.).”

“la restitución de las pérdidas materiales ocasionadas por la violencia es una condición básica, más aún cuando muchas veces éstas fueron parte del objetivo de la violencia. En los casos de destrucción masiva, el Estado debe compensar a los sobrevivientes por las siembras, animales, semillas, instrumentos de trabajo, símbolos y pertenencias destruidas, y las pérdidas de la tierra entre otros. Especialmente la condición de los desplazados internos por la violencia corre el riesgo de no ser tomada en cuenta dadas las características más individuales o familiares de esos casos. Por ello, es indispensable que se diseñen políticas públicas para atender su situación”.

“B. MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN. Son aquellas que se refieren a las compensaciones económicas por los daños sufridos, como por ejemplo el perjuicio físico o moral, la pérdida de oportunidades y educación, la falta de ganancias secundarias como consecuencia de la violencia y los atentados a la reputación y la dignidad”.

“ Una parte importante de las medidas de reparación está relacionada con las necesidades de los niños y jóvenes, especialmente aquellos que quedaron huérfanos o no tuvieron oportunidades de educación debido a la gran precariedad material en que quedó la familia. A pesar de la obligación del Estado de garantizar una escolarización básica para toda la población, los programas educativos pueden tener también un carácter específico implicando un reconocimiento explícito del daño infringido. Además de estas medidas de restitución, el gobierno debe promover cambios en su política económica actual que tiene el riesgo de suprimir o encarecer algunos de los servicios básicos, entre ellos la educación.”

“ATENCIÓN HUMANITARIA”

“Las medidas de readaptación son aquellas destinadas a cubrir los gastos de atención médica, psicológica o psiquiátrica, así como servicios sociales, jurídicos y otros. Es importante que las formas de atención médica y psicosocial a los sobrevivientes no supongan nuevas formas de victimización, estigma o discriminación. En dicha atención se necesitan enfoques terapéuticos centrados en la atención comunitaria, familiar o individual que conlleven la comprensión social de la

experiencia y tengan en cuenta que la primera necesidad de los sobrevivientes es la dignidad. Los programas deben evitar basarse en modelos clínicos rígidos, centrados en una atención individual descontextualizada y respetar los aspectos culturales”.

“ Sin perjuicio de los programas de salud que formen parte de la atención sanitaria a cargo de los poderes públicos, esta atención psicosocial debe realizarse en condiciones de confianza y participación comunitaria que en la mayor parte de veces los poderes públicos no cumplen. El Estado debe apoyar la dotación de proyectos de atención psicosocial por parte de grupos sociales, iglesias, ONGs y otros, que tengan un adecuado conocimiento de la realidad, experiencia de atención a las víctimas y capacidad profesional. Esa atención deberá ser en todo caso gratuita, como un derecho básico de la población afectada por la violencia”.

“Se deben articular programas de formación para profesionales de salud y educación sobre la atención a las víctimas de la violencia, así como cambios en la curricula de las Universidades y de los centros educativos profesionales que vayan a desarrollar actividades de atención y apoyo a las víctimas (medicina, psicología, trabajo social, abogacía etc.)”

“Los servicios sociales y jurídicos deben ir encaminados a facilitar a los sobrevivientes mecanismos legales y asistencia jurídica para la normalización de los diferentes aspectos que fueron afectados durante el conflicto, tales como la documentación, la legalización de propiedades, derechos hereditarios etc”.

Es interesante observar, como estudios realizados de manera independiente como el informe de REMHI, los proyectos de iniciativa de ley que se han presentado o se piensan presentar al Congreso de la República, y el presente trabajo; coinciden en cuanto a los ámbitos que debe abarcar una reparación integral, llegando incluso a utilizar en algunos momentos la misma terminología.

1.2 TERMINOLOGÍA NECESARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN EN GUATEMALA:

La terminología que a continuación se presenta, ha sido tomada de los proyectos del INGAI, PRONARA y PRORAVI.

Restitución: restablecimiento de la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho humanitario. Exige restablecer la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el trabajo, la propiedad y, permitir el retorno al país de residencia.

Compensación: Tanto por todo el perjuicio que se ocasione como por las consecuencias de la violación que fueren evaluables económicamente. Se rige por el principio indemnizatorio de Restitutio in integrum (o restitución íntegra): se trata de compensar a la víctima de tal forma que su situación se acerque lo máximo posible a la situación existente antes de la violación. Esto es valorable económicamente (caso Velázquez Rodríguez; Capítulo II). Se han de pagar por tanto, las consecuencias que la violación produjo así como el pago de una indemnización por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

Formas de reparación:

- Individual
- Colectiva

Contenido compensación económica o resarcimiento individual (al respecto hacemos nuevamente referencia al contenido de la sentencia Velázquez Rodríguez):

a) **DAÑO EMERGENTE:** Se trata de los gastos en los cuales incurra la víctima, para ejercer su derecho. Así el daño emergente implica la obligación de:

- Reembolso de gastos judiciales y administrativos ocasionados (incluidos los ocasionados para tener asistencia jurídica o de expertos).
- Reembolso de gastos funerarios para las familias de las víctimas mortales.

b) **LUCRO CESANTE:** Incluye:

- Pérdida de ingresos (beneficios dejados de percibir)
- Pérdida de oportunidades, incluidas las relativas a la educación y en general destrucción de expectativas de vida (en particular para los hijos de las víctimas).

c) **DAÑOS FÍSICOS, MORALES Y MATERIALES:** El daño físico o mental incluye el dolor, sufrimiento y angustias emocionales. El daño moral puede tratarse por ejemplo el daño a la reputación o a la dignidad.

Para la reparación del daño moral, es criterio del presente trabajo que es de importancia:

- El reconocimiento individual y colectivo del daño causado.
- La incorporación en los programas de estudio, de historia oficial que contenga la realidad sobre los graves hechos ocurridos.
- La no obligatoriedad de las víctimas de prestar servicio militar.
- La creación de monumentos, edificios, calles, alusivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ello con el fin de mantener los hechos y personas en el recuerdo y en la historia, y como ejemplo de que nunca más se repetirán dichos hechos - *al respecto es interesante observar como países como los Estados Unidos de América, rinden homenaje a sus "Héroes caídos", creando monumentos "soldado desconocido", etc., y lugares de especial homenaje para los restos de sus ciudadanos destacados "Cementerio de Arlington"*.

Al respecto el Informe Guatemala NUNCA MAS indica:

“Las demandas de reparación de la dignidad de las personas asesinadas o desaparecidas parten del reconocimiento de los hechos, siguen con la clarificación de su destino y se concretan en la búsqueda de sus restos, la exhumación y la inhumación posterior siguiendo los ritos públicos y familiares de carácter cultural y religioso. Las distintas medidas de reparación cuya demanda se incluye en los testimonios tienen que ver con Compensaciones Económicas o proyectos de desarrollo, becas y programas de estudio, conmemoraciones y monumentos, así como proyectos de atención psicosocial a las víctimas o sobrevivientes”⁶³

Rehabilitación: Incluye la atención médica y psicológica, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales, y garantías de no repetición. Las cuales incluyen:

- Cesación de las violaciones;
- Verificación de los hechos y difusión pública amplia de la verdad de lo sucedido.
- Una declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella.
- Una disculpa que incluye el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- La aplicación de sanciones judiciales administrativas a los responsables de las violaciones conmemoraciones y homenajes a las víctimas.
- Inclusión en los manuales de enseñanza sobre derechos humanos, así como en los manuales de historia, de una versión fiel de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho humanitario

En el informe GUATEMALA NUNCA MAS, muchas de las familias *“afirmaron el valor de la memoria colectiva transmitida a las nuevas generaciones como una forma de aprendizaje, y la importancia de difundirla mediante actos públicos, la publicación de los resultados, la edición de materiales pedagógicos y actividades comunitarias”*⁶⁴.

*“Ojalá que quede escrito todo esto para que estos niños pequeños de ahora lo sepan algún día y tratar de evitar que vuelva a ocurrir esto. Hace 15 años que desenterramos a todos nuestros muertos y hasta ahora no se ha tomado como un cementerio, pero nosotros sabemos que ahí están y así es como lo queremos”*⁶⁵

⁶³ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO *Guatemala NUNCA MAS*. Op. Cit. Pag. 25. El subrayado nos pertenece.

⁶⁴ Idem. Pag. 32.

⁶⁵ Idem. Caso 11418 (Asesinatos) Caserío El Limonar, Jacaltenango, Huehuetenango. 1,982.

Contenido reparación colectiva:

Incluye las siguientes medidas: (Para ello es particularmente importante la realización de entrevistas o comunicación con las comunidades para que aporten ideas sobre las formas de resarcimiento comunitario).

- Restitución tejido social
- Devolución de propiedades comunitarias
- Refuerzo de las políticas socioeconómicas (como parte del programa de resarcimiento, con la coordinación de los diferentes ministerios, fondo independiente).
- Proyectos de desarrollo orientado al trabajo productivo en los sectores afectados

"Lo primero que queremos es que nos apoyen para darle su cristiana sepultura a esos hermanos que están en ese lugar, están metidos en ese lugar abandonado. Y lo segundo: Nuestra comunidad está olvidada totalmente por el gobierno, no tenemos comunicaciones; caminos; no tenemos nada reconocido por el gobierno, nos tienen abandonados. Cuando se de trámite, queremos que vengan autoridades nacionales e internacionales para verificar los hechos, queremos la verdadera justicia."⁶⁶

⁶⁶ *Idem.* Caso 560, Cobán Alta Verapaz, 1,981.

2. SEGUNDA DIMENSIÓN: LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTO PARA LA REDIGNIFICACIÓN ESTATAL.

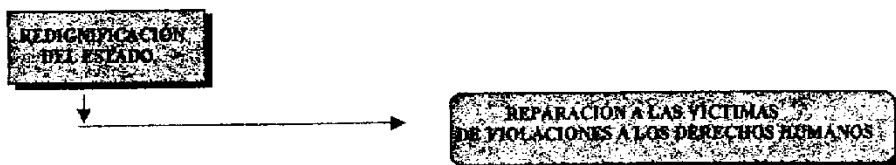
Ampliamente se ha planteado la dimensión de la urgencia de la implementación del compromiso 8 como mecanismo de justicia y de redignificación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, toca ahora abordar la segunda dimensión que según el criterio que se sustenta en el presente trabajo, existe en la urgencia de la implementación del compromiso 8, el cual consiste en ser un mecanismo de redignificación del Estado.

Este aspecto de la reparación de los daños a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ha sido muy poco trabajado, salvo por una conferencia impartida por el Experto Internacional de Naciones Unidas Máximiliano Adolfo Rusconni⁶⁷ fue imposible encontrar referentes bibliográficos sobre el mismo. Constituye en ese sentido un significativo aporte del presente trabajo, y brinda nuevos parámetros de la necesidad de la implementación del compromiso de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, parámetros que sobrepasan la ya señalada obligación jurídica y necesidad humanitaria del Estado por implementarla, y que van más por la vertiente de la abstracción en los valores filosóficos que dan origen a la existencia misma del Estado, como ente regulador y propiciador de la vida social en armonía.

La anterior postura nos lleva a establecer una relación directa entre la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y la necesidad de que el Estado se redignifique, entendiendo con ello que a través del uso ilegítimo y delincuencia que el Estado guatemalteco hizo de su fuerza manifiesta en la represión política y las prácticas de terror por el implementadas *-y ello es la consecuencia más dramática del enfrentamiento armado interno (y que el Estado esta obligado a reparar)*, se vincula y repercute, en una pérdida *-por parte del Estado-* de una serie de principios y valores supremos y fundamentales: éticos, morales, religiosos, constitucionales, humanos, etc., que no solamente deben inspirar la actuación del poder público.⁶⁸, sino que se constituyen en los valores fundamentales que JUSTIFICAN LA EXISTENCIA MISMA DEL ESTADO.

⁶⁷ RUSCONNI MÁXIMILIANO ADOLFO. Op. Cit.

⁶⁸ Si el que viola la legalidad es el propio Estado, el cual debe ser, en principio el encargado de su conservación, entonces ¿Quién debe velar por la vida, la libertad, el honor y la dignidad de los guatemaltecos?, y la pregunta más terrible ¿Entonces para que existe el Estado? ¿Para proteger y servir, o para delinquir impunemente y servirse de la sociedad que se organizó para proteger?



En la medida, extensión y efectividad de la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos

Es por ello que el compromiso 8 y la consecuente aplicación de programas de resarcimiento y asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, presenta al Estado guatemalteco, la oportunidad que desde el poder Estatal repare no solamente en alguna medida el daño material causado, si no la gran oportunidad de reparar los tejidos de conciencia ética, moral filosófica y constitucional, sobre los cuales sentar las bases de una paz que permita la interacción de todas las fuerzas sociales y modos de pensar.

A través de la reparación a las víctimas de la violencia estatal, el Estado guatemalteco podría enviar al conjunto social, el mensaje más evidente de esa redignificación, una señal de reconciliación para con aquellos guatemaltecos que necesitan urgente y dramáticamente reconducir su vida social, intelectual, profesional y familiar, recuperar un conjunto de valores que ha perdido o que ha visto como eran dañados.

En ese sentido, no solamente la víctima ha sido afectada en sus derechos y valores morales, también el Estado de Guatemala como colectividad. El hecho mismo de la transformación del Estado guatemalteco de servidor y protector, a delincuente, asesino y genocida, prostituye su existencia. El Estado TIENE EL DERECHO de retomar toda esa serie de valores y actitudes que dan su razón de ser, el Estado como totalidad social guatemalteca, tiene que recobrar valores como:

- La confianza misma de sus ciudadanos en su Estado;
- El respeto que este conjunto social que llamamos Estado, a perdido por si mismo, ya que no puede haber mayor irrespeto a si mismo, que el convertirse en el destructor de lo que se está obligado a proteger. Ello produce un efecto de descomposición estatal, en el cual la sociedad piensa que su Estado no vale nada.
- El respeto que indudablemente ha perdido o a visto reducir el Estado guatemalteco, hacia si mismo, en el concierto de las naciones.

- La visión de servicio, que debe inspirar al Estado.
- La solidaridad humana, ampliamente resquebrajada durante el enfrentamiento armado.

Sin embargo, pareciera ser que el Estado guatemalteco, no ha descubierto esta oportunidad de redignificación que brinda el compromiso 8; ya que si bien es cierto el mismo es un compromiso político asumido por el gobierno guatemalteco, la necesidad de implementar dicha reparación es de toda la sociedad guatemalteca, la cual podría fortalecerse en las dos dimensiones redignificativas expuestas.

La argumentación que algunos "expertos" han dado, sobre la no necesidad de operativizar el compromiso 8 del Acuerdo Global de Derechos Humanos, ya que el Gobierno de la República a través de sus ministerios y demás instituciones estatales, a reparado -incluso desde antes de la entrada en vigencia del Compromiso 8- a millares de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, atendiendo su situación de desventaja comparativa con respecto al resto de la sociedad (Caso Xámán, retornados, repatriados, etc), a través de los fondos sociales (FONAPAZ, FONATIERRA, FONAGRO, FODIGUA, ETC) y de programas específicos (por ejemplo CEAR). Es criterio sustentado en el presente trabajo, que dichos actos -innegablemente justos para con las víctimas- no constituye un mecanismo de Redignificación del Estado guatemalteco, toda vez que para que se de el proceso "REDIGNIFICANTE", debe haber una conciencia y voluntad en el accionar Estatal, por obtener dicha redignificación a través del acto reparador.

A la vez, estos aspectos, que el gobierno ha atendido, comprenden aspectos particulares de la obligación de reparar, quedando afuera de la misma aspectos sustantivos como la reparación del daño moral, el reconocimiento histórico de la violación, El resarcimiento, la asistencia, y la solicitud de perdón por el acto violatorio que el Estado guatemalteco está obligado a solicitar a las víctimas.

En ese sentido, el Compromiso 8 supera las dimensiones de los programas y proyectos hasta la fecha ejecutados por el gobierno guatemalteco.

CONCLUSIONES:

- A. El Estado guatemalteco, está obligado a la reparación de los daños producto de las violaciones a los derechos humanos, durante el enfrentamiento armado interno, protagonizado entre el Gobierno de Guatemala, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca U.R.N.G. Esa obligación de reparar los daños, debe ser entendida como un acto de respeto a la ley, y un acto de redignificación; y no solo como un acto humanitario del Estado, como lo plantea la Ley de Reconciliación Nacional en su artículo 9.
- B. La obligación jurídica y humanitaria del Estado, de reparación de los daños producto de las violaciones a los derechos humanos, tiene las siguientes fuentes legales:
- El Derecho Interno. (Art.46 y 155 Constitución Política)
 - Los Acuerdos de Paz. (Compromiso 8. Acuerdo Global, y Acuerdo Calendario compromisos II.A.10 y III.A.70)
 - Convenios, tratados y organismos internacionales, de los cuales Guatemala es parte.
- C. Los términos “Resarcimiento y Asistencia”, aportados por el compromiso 8 del Acuerdo Global, abarcan solo aspectos particulares del derecho de reparación, el cual como ha sido demostrado en el presente trabajo, es mucho más amplio, refiriéndose a “todos los tipos de reparación, tanto material como no material” a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Razón por la cual los convenios y organismos internacionales de los que Guatemala es parte, amplían la responsabilidad del Estado guatemalteco; no sólo a los dos aspectos particulares de -resarcimiento y asistencia- considerados por el Acuerdo Global.
- D. Una reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos debe contener además de los aspectos económicos reparatorios (Daño emergente, lucro cesante, asistencia

económica productiva, educación, salud, indemnización etc.) aspectos de reparación moral individual y colectiva, la cual debe abarcar como mínimo los siguientes aspectos, para lograr una redignificación tanto para la víctima como para el Estado:

- El reconocimiento individual y colectivo del daño causado.
- La solicitud de perdón a las víctimas de violaciones a los derechos humanos por el daño causado. Solicitud de perdón que debe ser pública, y a cargo del Presidente de la República de Guatemala como representante del Estado y de la Unidad Nacional. **Este acto por si solo, es a juicio del autor de este trabajo, la reparación moral, más importante que el Estado guatemalteco puede dar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y al mismo tiempo constituye una necesidad psicológica y un derecho de las víctimas; el máximo acto de Reconciliación Nacional que el Estado guatemalteco puede llevar a cabo y la más solemne garantía de no repetición de los graves hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado interno; ya que la solicitud de perdón tiene implícito un acto interno de arrepentimiento.**
- Garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos.
- La incorporación en los programas de estudio, de historia oficial que contenga la realidad sobre los graves hechos ocurridos.
- Apoyo y terapia Psicológica individual y colectiva para superar el hecho traumático, y reorientar su vida.
- La creación de monumentos, edificios, calles, todo tipo de reconocimientos alusivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ello con el fin de mantener los

hechos y personas en el recuerdo y memoria nacional y en la historia oficial y como ejemplo de que nunca más se repetirán dichos hechos

E. La postura gubernamental de eliminar a través de la ley de Reconciliación Nacional por omisión de mención, el RESARCIMIENTO, como uno de los mecanismos de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos; aunque no es violadora del Acuerdo Global de Derechos Humanos, el cual deja la posibilidad de aplicar programas gubernamentales de "Resarcimiento y/o asistencia"; puede tener dos explicaciones:

- Un desconocimiento de los convenios y organismos internacionales de los que Guatemala es parte, y en los cuales se establece la obligatoriedad de la reparación cuantificable económicamente *-restitución, indemnización o resarcimiento como se le quiera llamar-*, y que son directamente vinculantes para Guatemala, y de la propia Constitución Política, la cual en el artículo 46 establece la primacía del derecho internacional de Derechos Humanos, sobre el derecho interno.

- La falta de interés político que el problema de la necesidad de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, despierta en el Gobierno, ya que el problema, además de ser complejo, económicamente "caro", y temporalmente largo en su resolución, no es para sus intereses políticos: electoralmente vital, puesto que el compromiso 8 no ha sido discutido con amplitud por la sociedad, y las demandas en cuanto a su implementación son mínimas, Ocuparán su interés político otros temas como la seguridad ciudadana, la infraestructura vial, la estabilidad económica etc.

F. Los programas de "Asistencia" a los que la ley de Reconciliación Nacional hace referencia, debieron haber iniciado a implementarse antes del 1 de enero de 1,998. Razón por la cual el gobierno ha incurrido en incumplimiento del "Acuerdo Sobre Cronograma para la implementación, verificación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz", específicamente en su

compromiso III.A.70. Existe la posibilidad de excusa técnica del gobierno, en cuanto la ley de Reconciliación Nacional vincula los programas de Asistencia, a las recomendaciones del informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, el cual a la fecha no ha sido presentado.

G. Debido a la amplitud de las violaciones a los derechos humanos en Guatemala, es posible afirmar que toda la sociedad a sido victima de violación a los derechos humanos, sin embargo, en materia de reparación de daños, es necesario delimitar la misma a los casos de violaciones flagrantes a los derechos humanos, entendiendo el término flagrante como el carácter **especialmente grave** “de las violaciones”. El criterio que se sustenta en el presente trabajo, es que en el caso guatemalteco, deben ser sujeto de reparación, las siguientes violaciones flagrantes, las cuales han sido contempladas en el proyecto de Iniciativa de ley del PRONARA y PRORAVI:

- Desaparición forzada;
- Ejecución extrajudicial;
- Tortura física y psicológica;
- Desplazamiento interno.
- Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes (incluida la violación sexual)
- Discapacitación de los civiles victimas del conflicto armado.

La incorporación de la violación sexual como violación a los derechos humanos, susceptible a reparación, que contempla el proyecto del GAM -PRORAVI-, constituye un elemento que si bien está contemplada en las categorías de tortura física o psicológica, anteriormente aportadas por INGAJ y PRONARA deviene en una especificación necesaria, ya que la misma, constituyó durante el enfrentamiento armado interno, una forma específica de violencia contra la mujer, la cual fue ejercida casi sistemáticamente, incrementando -individual, familiar, y socialmente- la violencia del hecho terrorífico de la mayoría de los escenarios de violación de Derechos Humanos -tortura, secuestro, asesinatos, masacres etc.

H. La reparación a las víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos, presenta dos dimensiones en cuanto a su necesidad de ser implementada:

- Acto de Justicia en la redignificación de las víctimas: entendiéndolo por esa redignificación el retomar *-por parte de la víctima-* de una serie de valores que vio desaparecer como consecuencia del acto violatorio *-alegría por vivir, confianza en la justicia, convivencia pacífica-* y el desarrollo en condiciones de “normalidad” de su vida *-intelectual, cultural, social, profesional, familiar, económica, artística, política, deportiva etc-*. En cuanto a la reparación económica la necesidad de la misma debe ser entendida no solo como un “gesto humanitario del Estado”, si no más bien como una estrategia económica nacional, pues la situación de desventaja comparativa en que se encuentran los guatemaltecos que sufrieron en sus vidas el flagelo de la violación, con respecto al resto de la población; indudablemente repercutirá en el engrosamiento de los niveles de pobreza y pobreza extrema.
- Como un mecanismo de redignificación del Estado: Ya que el uso ilegítimo de la violencia y terror político, puesto en práctica por el Estado de Guatemala, repercute en la pérdida de los principios éticos, morales, religiosos y constitucionales, que inspiran el surgimiento mismo del Estado, y el accionar del poder público. En ese orden de ideas, la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, presenta la oportunidad al Estado de redimirse y de enviar un mensaje evidente y claro, a la sociedad guatemalteca, del retomar de esos principios y valores fundamentales que le inspiran. En ese sentido en esta dimensión se puede plantear EL DERECHO del Estado guatemalteco por redignificarse.

L. La sociedad guatemalteca, no ha descubierto aún la oportunidad, de fortalecimiento Estatal y reconciliación nacional, que esta segunda dimensión de la reparación a las víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos, le brinda. Ello explicaría en alguna medida la poca atención que se ha brindado al cumplimiento del compromiso 8 del Acuerdo Global de Derechos Humanos y la casi carencia de demandas sociales al respecto.

J. Aunque el gobierno de la República de Guatemala, ha reparado en alguna medida situaciones de desventaja en las cuales se han encontrado víctimas de violaciones a los derechos humanos (Caso Xámán, retornados, repatriados, etc), a través de los fondos sociales (FONAPAZ, FONATIERRA, FONAGRO, FODIGUA, ETC.) y de programas específicos (por ejemplo CEAF), es crítico del presente trabajo, que dichos actos -innegablemente justos para con las víctimas- no constituye un mecanismo de Redignificación del Estado guatemalteco, toda vez que para ser de él proceso "REDIGNIFICANTE", debe haber una conciencia y voluntad en el accionar estatal, por obtener dicha redignificación a través del acto reparador.

BIBLIOGRAFIA:

"ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS": firmado entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. / México D.F. 29 de Marzo de 1,994.

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Y LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN CAUSADO SUFRIMIENTOS A LA POBLACIÓN GUATEMALTECA". Oslo, Noruega. 23 de Junio de 1,994.

ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAZ. Firmado el 29 de diciembre de 1,996. Guatemala, Guatemala.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.

"Ley No. 24.411" "Desaparición Forzada de personas -Beneficios para sus causahabientes- Reglamentación de la ley 24.411-/Publicado por el Diario Oficial de la República de Argentina / 20 de Agosto de 1,995.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE GUATEMALA. 1985.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

"Ley No. 19.123." / Santiago, Sábado 8 de Febrero de 1,992.

BLEIER LEWENHOFF, IRENE. y VALINO DE VLETERV, ROSA.
United Nations Human Rights Committee, No. 30/1,978. Uruguay.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
Archivo 1,996. Material de Apoyo, Proporcionado por la: Unidad conjunta MINUGUA-PNUD.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

"Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala". 1,983.

CONADEHGUAA

" En busca de la verdad". Expectativas de la Sociedad guatemalteca sobre el informe que presentará la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Recopilación de propuestas Foro del Mismo Nombre. Antigua Guatemala. 21 y 22 de Mayo de 1,998.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Ley de Reconciliación Nacional DECRETO No. 145-96.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

Suscrita en San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1,969, y ratificada por Guatemala a través del Decreto 6-68 del Congreso de la República, de fecha 30 de marzo de 1,978.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

"Caso Velázquez Rodríguez" / Sentencia del 29 de Julio de 1,988

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Sentencia. Caso Godínez Cruz. 20 de Enero de 1,989.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Sentencia de fecha 21 de Julio de 1,989

DECLARACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. Aprobada por Naciones Unidas/ Resolución 47/133 del 18 de Dic. de 1,992.

ECAP/ODBA/CONADEHGA.

Mantengamos viva la esperanza. 1er. Seminario Reparación psicosocial, dignidad y justicia. Impresos, Artes y Sistemas. Guatemala 1,998.

FIGUEROA IBARRA, CARLOS.

LA VIOLENCIA EN GUATEMALA. Conferencia. Post grado en Psicología Social y violencia política. Universidad Rafael Landívar-Universidad de San Carlos. Guatemala. 28-VIII-98.

GAM.

DOCUMENTOS DE SOFTWARE. Disco Duro Mario. Polanco:

1. PLAN TRABAJO PROY LEY RESARCIMIENTO.DOC 1/9/98. 60 Kb Microsoft word 97.

2. LEY RESARCIMIENTO.DOC 2/9/ 98. 91Kb Microsoft Word 97.

Autorizados por Mario Polanco/GAM. Para su uso en el presente trabajo.

GINEBRA. CONVENIOS

NACIONES UNIDAS 1,949.

GONZÁLEZ RIVERA, MIGUEL ANGEL. Asesor Comisión de Derechos Humanos del Congreso.

"Proyecto de Reforma Al artículo 155 de la Constitución Política de la República. Presentado a la Diputada ALRA MARINA OTZÓY" Para su inclusión en el proyecto de Reformas Constitucionales Diciembre de 1,996. Fuente: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala. -CONADEHGA-, GAM.

GONZÁLEZ RIVERA MIGUEL ANGEL

"Resarcimiento y Asistencia", Documento interno de Trabajo. / Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala/ Agosto de 1,996

MONTENEGRO NINETH/GAM.

"INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS". Iniciativa de ley numero 1465 / Marzo de 1,996. / Comisión de Derechos Humanos, Congreso de la República de Guatemala

MINISTERIO DEL INTERIOR, REPUBLICA DE CHILE.

"Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación; de aplicación de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala" / Publicado por el diario oficial de la República de Chile/ 3 de Agosto de 1,991.

MISIÓN INTERNACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

INFORMES "IV, V, VI, VII, VII. AL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS/ MINUGUA. Guatemala.

MYRNA MACK, FUNDACIÓN

"Amnistía y Reconciliación Nacional. Encontrando el camino de la Justicia" F y G Editores, 1996

NACIONES UNIDAS

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

NACIONES UNIDAS

Resolución 40/34 de la Asamblea General de 29 de Noviembre de 1,985. 7o. Congreso de N.U. sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente/ Milán, Italia, / 26 de Sept. de 1,985, Adoptado por N.U. En resolución 40/34 / 29 de noviembre de 1,985.

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA

Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica; GUATEMALA NUNCA MAS. Edición Gratuita Prensa Libre. 6 de Junio de 1,998.

PROGRAMA DE NACIONES PARA EL DESARROLLO

Proyecto P.N.U.D./ 94015 - Sección Guatemala 1,996.

PIVARAL ALEJOS, OLGA MARIA

El resarcimiento del daño moral dentro de la legislación guatemalteca. Tesis de Graduación. Derecho Universidad Francisco Marroquín 1,995. Biblioteca UFM - der- P693 1995.

QUITÓNEZ SCHWANK, JUAN ENRIQUE. Ponencia. presentada en el seminario de presentación del PRONARA. COMISIONE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Octubre, 1996. Hotel Prince Reforma.

TAMAYO JARAMILLO, JAVIER.

De la responsabilidad civil Tomo 2. "De los perjuicios y su indemnización". Colombia: Editorial Temis, S.A. 1986.

TRIGUEROS GUILLERMO. Teoría de las obligaciones. Tomo 1. 1a. Edición. San Salvador. Editorial Delgado, 1,984

VAN BOVEN, THEO. RELATOR ESPECIAL

"Informe definitivo sobre el estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales" // NACIONES UNIDAS./COMISION DE DERECHOS HUMANOS/ Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías./45o. Periodo de sesiones/ Tema 4 del Programa Provisional. E/CN.4 / Sub 2/1993/8